



**INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS  
UNIVERSITARIOS**  
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

**8955**



**FACULTAD DE DERECHO**

**ANÁLISIS AL CONVENIO DEL JUICIO INCAUSADO EN MATERIA FAMILIAR  
EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:  
DENNISE REYES CASTAÑEDA**

**ASESOR-DIRECTOR DE TESIS  
DRA. YAZMIN MARTINEZ QUINTERO**

Puebla, Pue. 2024



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Comisión Que Aprobó La Tesis**

**Título: Análisis al Convenio del Juicio Incausado En Materia Familiar En Puebla.**

---

Mtro. Jorge Armando Quintero Magaña  
Presidente

---

Dra. Yazmín Martínez Quintero  
Secretaria

---

Dr. Gustavo Adolfo Garrido Hernández  
Vocal

## INDICE

### CAPITULO I ANTECEDENTES DE FAMILIA

1.1 CONCEPTO DE FAMILIA.....	5
1.1.1 ETIMOLOGICO.....	5
1.1.2 BIOLOGICO.....	6
1.1.3 SOCIOLOGICO.....	7
1.1.4 JURIDICO.....	7
1.1.5 DERECHO DE FAMILIA.....	8
1.1.6 AUTORIDADES DEL DERECHO FAMILIAR.....	9
1.2 ANTECEDENTES DE LA FAMILIA .....	15
1.2.1 EL SALVAJISMO .....	16
1.2.2 LA BARBARIE.....	16
1.2.3 LA CIVILIZACIÓN.....	16
1.2.4 FAMILIA EN ROMA.....	16
1.2.5 LA FAMILIA EN MÉXICO .....	18
1.3 LEGISLACIÓN EN PUEBLA .....	19
1.4 Evolución.....	22
A) Familia extendida .....	24
b) familia monoparental .....	25
c) familia constituida.....	25
d) familia homoparental .....	25
e) Familia en sentido estricto o nuclear.....	27
1.5 Familia en el siglo XXI .....	28

### CAPITULO II MATRIMONIO

2.1 ETAPAS HISTORICAS.....	30
a. Matrimonio por grupos .....	31
b. Matrimonio por rpto. ....	31
d. Matrimonio por compra .....	31
c. Matrimonio consensual .....	31
d. Matrimonio como sacramento. ....	31

e. Matrimonio civil solemne .....	32
2. 2 Matrimonio en México en la historia .....	32
2.3 Naturaleza jurídica.....	33
2.3.1 El Matrimonio como contrato. ....	33
2.3.2 El Matrimonio como acto jurídico condición.....	33
2.3.3 Como acto jurídico bilateral solemne .....	34
2.3.4 Como Institución.....	34
2.4 REQUISITOS DEL MATRIMONIO .....	35
2.5 NULIDAD DEL MATRIMONIO .....	38
2.5.1 Son Causas de nulidad absoluta de un matrimonio:.....	39
2.5.2 Son Causas de nulidad relativa del matrimonio: .....	40
2.5.3 Codificación .....	40
2.5.4 ¿Quiénes pueden ejercitar la acción de nulidad? .....	41
2.5.5 Consecuencias jurídicas de la nulidad .....	42

**CAPITULO III**  
**DIVORCIO**

3.1 Concepto .....	44
3.2 Tipos de divorcio.....	45
3.2.1 Divorcio administrativo .....	45
3.2.2 Divorcio Voluntario.....	47
3.2.3 Divorcio Necesario .....	48
3.2.4 Divorcio Incausado.....	48
3.2.5 Tramitación .....	49
3.2.6 Procedimiento: .....	50
3.2.7 Audiencia de conciliación .....	51
3.2.8 Requisitos .....	53
3.3 Efectos del divorcio incausado .....	55
3.4 Legislación .....	56
3.5 CONVENIO DE DIVORCIO .....	57
3.5.1 Concepto: .....	57
3.5.2 MODELO DE CONVENIO DE DIVORCIO .....	58
3.5.3 EJEMPLO DE CONVENIO DE DIVORCIO INCAUSADO.....	59
3.5.4 ANALISIS .....	62

3.5.5 CLASES DE CONVENIO.....	67
3.5.6 Obligaciones familiares .....	69
3.5.7 Ámbito de aplicación.....	70
3.6 MINISTERIO PÚBLICO Y LA RELACIÓN CON EL DIVORCIO.....	71
3.7 Los menores en el juicio de divorcio.....	72
-El derecho a ser escuchado.....	73
-Evaluación de su bienestar: .....	73
-Medidas de protección y seguridad: .....	73
-Promoción de la estabilidad y continuidad: .....	74
-Participación en decisiones que los afectan:.....	74
3.8 INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR .....	75
3.8.1 Derechos de los niños y las niñas en el procedimiento.....	76
3.8.2 Garantía de una crianza estable y segura.....	77
3.8.3 Promoción de las relaciones familiares .....	77
3.8.4 Escucha activa del menor:.....	78
3.8.5 Efectos del divorcio en la salud y bienestar de los menores.....	85
Angustia emocional .....	85
Estrés.....	86
Problemas de conducta .....	87
Problemas académicos.....	87
Problemas sociales.....	88
Lealtad dividida.....	89
Depresión y ansiedad:.....	89
Baja autoestima .....	89
Relaciones futuras .....	90
Adaptación.....	90

## CAPITULO IV

### PROPUESTA

4.1 Mejoras al convenio del juicio incausado en Puebla.....	90
4.1.1 Propuesta .....	92
4.2 Protección al menor en juicios familiares.....	94

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES DE LA FAMILIA**

#### **1.1 CONCEPTO DE FAMILIA**

Para Galindo Garfias la Familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación.<sup>1</sup>

La familia es definida a través del tiempo como un centro básico donde se concentran responsabilidades, y es formada por un hombre y una mujer, aunque actualmente el concepto se ha modificado y más bien es, el conjunto de dos o más personas que viven en una sociedad y se desarrollan bajo una normativa adecuada misma que los protege en su integridad.

Sé desconoce cuándo apareció la pareja como primer núcleo familiar. “Debemos tomar en cuenta que la unión de un hombre y una mujer como acto solemne responde a un instinto natural que no significa necesariamente la institución de la pareja.” La institución de la pareja humana, como matrimonio se debe, quizás, a reglas de convivencia que aparecieron en sociedades más avanzadas, dentro de un contexto social que requería la permanencia de la pareja. El bien de los hijos constituye una necesidad que reglamenta y que fue seguida por normas sexuales en la vida de la comunidad, las que, junto con otras, constituyeron reglas de convivencia sociales a través de las cuales se pudo promover la convivencia y evitar la rivalidad y agresividad, atemperando los egoísmos individuales.

A continuación, haremos un enfoque sobre el análisis de los diversos conceptos respecto del área social en qué se encuentran.

##### **1.1.1 ETIMOLOGICO**

Hacemos referencia a la definición: “El vocablo familia tiene su origen en las tribus latinas, por ello deriva de la raíz latina famulus, cuyo significado es sirviente. Este término a su vez deriva en famel, voz perteneciente a la lengua de los ogios,

---

<sup>1</sup>Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, 25<sup>o</sup> edición., edit. Porrúa, 2007, p.447.

antiguo pueblo habitante de la Italia central, quienes lo utilizaron para dominar a los siervos o a los esclavos. De esto se puede inferir, que en un principio la palabra familia significaba, un cuerpo de esclavos pertenecientes a un mismo patrón.”<sup>2</sup>

Es de notar que el origen de la palabra familia, nos habla de un conjunto o cuerpo de personas que pertenecen a un mismo lugar. Basándonos en el primer concepto podemos decir que anteriormente la familia significaba esclavitud y podría decirse que la base era un patrón quien se encargaba de dominarlos.

### **1.1.2 BIOLÓGICO**

Por lo tanto, en la perspectiva de la creación de la familia, biológicamente hablando se dice que la familia es la unión sexual de una pareja (hombre y mujer) y a consecuencia de la procreación nacen descendientes y estos generan consanguinidad.

En ese orden de ideas la familia en el entorno biológico es:

Es la unión sexual de la pareja compuesta por un hombre y una mujer a través de la procreación, generando lazos de sangre; por lo tanto, deberá entenderse como el grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin limitación alguna.<sup>3</sup>

Como fenómeno biológico abarca a todos los que por el solo hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, generan lazos sanguíneos entre sí; debido a ello el concepto biológico de familia indefectiblemente implica los conceptos de unión sexual y procreación. En este aspecto biológico se puede generar como un fin, la adicción de nuevos individuos a la sociedad, dar goce a la pareja en sus funciones sexuales y procrear hijos en dirección de perpetuar la especie humana.

---

<sup>2</sup> <http://etimologias.dechile.net/?familia>

<sup>3</sup> López Fauger, Irene, *La prueba científica de la filiación*, México, edit. Porrúa, 2005, p.6.

### **1.1.3 SOCIOLOGICO**

La definición de familia aportada por Manuel F. Chávez Ascencio , quien la considera como una institución, con una connotación de fuerte contenido moral, en tanto que constituye una comunidad humana de vida, con una finalidad propia y supraindividual, que se conforma con los progenitores y con los hijos, a quienes se pueden incorporar otros parientes, o constituirse solamente de parientes, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan en el matrimonio, en el concubinato, en la filiación y en el parentesco.<sup>4</sup>

Este concepto puede ser considerado como uno de los más importantes en la vida diaria de un individuo, ya que la sociedad es considerada una estructura dentro de la cual debe desarrollarse y crecer como familia. A partir de ahí comienza la labor del sociólogo, que es estudiar cómo opera este grupo en diferentes contextos. A lo largo de los años y a lo largo de la historia, el estudio de la sociedad ha cambiado debido a la forma en que han evolucionado los intereses de las familias individuales.

Vale la pena señalar que en este concepto no solo es posible hablar de familias nacidas de una misma relación de sangre.

### **1.1.4 JURIDICO**

Reconociendo antes, la familia es un conjunto de personas que se desarrollan y se relacionan en una sociedad para estos efectos, la ley reconoce los derechos y obligaciones que estos generan, de ahí partimos que la familia genera ciertos

---

<sup>4</sup> Chávez Ascencio, Manuel, *La familia en el derecho de familia y las relaciones jurídicas familiares*, México, Edit. Porrúa, 1984, pg.215.

vínculos jurídico y para los cuales existe rama del Derecho encargada del estudio y protección de la misma.

El concepto legal mexicano de familia se refiere a una unidad social compuesta por miembros de un grupo que están relacionados por sangre, matrimonio, adopción o convivencia. La unidad se rige por leyes cuyo origen se remonta a la Constitución Mexicana. Todas las familias tienen derechos y deberes reconocidos por el ordenamiento jurídico mexicano, por lo que deben ser respetados por los agentes del Estado y los particulares.

La mayoría de los códigos civiles no definen a la familia, como el nuestro, sin embargo, el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, lo cual es congruente con lo mencionado en el artículo 3° de nuestra constitución política. Una familia, por así decirlo, es un conjunto de personas unidas por causas naturales, matrimonio, consanguinidad o derecho, cuyos miembros se vinculan por actos de consideración mutua, solidaridad y respeto en el desarrollo de las relaciones familiares.<sup>5</sup>

Los principios básicos que rigen la organización familiar en México son el respeto mutuo, el esfuerzo solidario, la cooperación y la responsabilidad compartida entre sus miembros. La legislación mexicana reconoce varias formas de familia entre las que se encuentran las nucleares, extensas, divorciadas, monoparentales, reconstituidas, entre otras. El objetivo principal de la ley es promover y proteger a los integrantes de estas unidades familiares para garantizar su bienestar y desarrollo integral.

### **1.1.5 DERECHO DE FAMILIA**

---

<sup>5</sup> Tapia Ramírez, Javier, *Derecho de Familia*, México, Edit. Porrúa, 2013, pg.11.

El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, aplicables a la materia, fundamentalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como del trabajo realizado por Naciones Unidas en favor de la familia a través de la División de Política Social y Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Instrumentos y actividades universales y regionales que contienen disposiciones dirigidas, entre otros muchos aspectos, al fortalecimiento de la capacidad de la familia para atender sus propias necesidades, el equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, la prevención y sanción de la violencia familiar y la mejora en la calidad de vida de los integrantes de la familia.

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros.<sup>6</sup> Este irá evolucionando según el momento histórico que se encuentre esto a raíz de que el derecho es cambiante y constantemente evoluciona y va depender de la legislación del estado o país en qué se encuentre. Los aspectos fundamentales para que exista legalmente este concepto se habla de un reconocimiento de normas, mismas que tendrán que ser respetadas e ir reconociendo los roles entre padres e hijos y sobretodo respetar los derechos de la sociedad, para poder prevenir conflictos.

#### **1.1.6 AUTORIDADES DEL DERECHO FAMILIAR**

---

<sup>6</sup><https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

En el ámbito del derecho familiar, las autoridades se refieren a las fuentes legales o decisiones judiciales que se utilizan como referencia para interpretar y aplicar las leyes relacionadas con asuntos familiares. Las autoridades del derecho familiar son expertos legales, jueces y profesionales en el campo del derecho que se especializan en cuestiones relacionadas con la familia, como el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos, la adopción, la pensión alimenticia y otros asuntos similares. Estas autoridades aplican e interpretan las leyes familiares para resolver disputas y tomar decisiones justas en casos relacionados con relaciones familiares y responsabilidades legales. Algunas de las autoridades más comunes en el derecho familiar incluyen:

**a) Códigos y leyes:** Las leyes específicas que regulan el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos, la pensión alimenticia, la adopción y otros asuntos familiares son la base principal para resolver disputas legales en este campo.

**b) Jurisprudencia:** Las decisiones judiciales anteriores en casos similares establecen precedentes legales que pueden utilizarse como guía para resolver casos futuros.

Son resoluciones con fuerza obligatoria emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia familiar tienen como objetivo principal proteger a todas y cada una de las distintas familias que habitan en el país, a sus miembros y sus derechos fundamentales. En el desarrollo de la investigación nos vincula a las diferentes resoluciones emitidas por el Máximo Órgano Jurisdiccional del país, comparándolo con lo que hay en los Estados, para concluir que el Derecho Familiar Jurisprudencial Mexicano es una realidad y que gracias a él, podemos tener la seguridad de que no habrá violaciones a los Derechos Humanos Fundamentales Familiares en ninguna entidad de la República.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/31409/28395>

**c) Doctrina legal:** Los escritos y comentarios de expertos legales, académicos y profesionales del derecho familiar pueden ayudar a interpretar y aplicar las leyes en casos específicos.

La doctrina legal se refiere al conjunto de opiniones, interpretaciones y análisis elaborados por juristas, académicos y expertos en derecho sobre un tema legal específico. Estas opiniones y análisis se presentan en forma de artículos, libros, ensayos y otros tipos de publicaciones académicas. La doctrina legal contribuye a la comprensión y evolución de la interpretación de las leyes, proporcionando argumentos y puntos de vista que pueden influir en la toma de decisiones judiciales y en la formulación de políticas públicas.

**d) Reglamentaciones y normativas locales:** Las reglas y regulaciones emitidas por agencias gubernamentales o tribunales pueden abordar aspectos específicos de asuntos familiares, como procedimientos de divorcio y regulaciones de custodia.

**e) Tratados y acuerdos nacionales:** Algunos países pueden tener tratados o acuerdos específicos entre jurisdicciones dentro del país que afectan cuestiones de derecho familiar.

**f) Derechos humanos y constitucionales:** Las disposiciones de derechos humanos y constitucionales también pueden tener un impacto en cuestiones familiares, como el derecho a la igualdad de género, el derecho a la vida familiar y la protección de los derechos de los niños.

En México, el trato y los derechos de los menores están respaldados por un marco legal que busca proteger su bienestar y desarrollo. Algunos aspectos relevantes incluyen:

**1. Derechos del Niño:** México es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, lo que significa que el país se compromete a proteger los derechos de los niños, incluidos el derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo, la educación y la protección.<sup>8</sup>

**2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Esta ley establece los principios y directrices para garantizar la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes en México. Busca su desarrollo pleno y seguro, su participación activa y el respeto a su dignidad.

Esta Ley de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones

---

<sup>8</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.<sup>9</sup>

**3. Protección y Atención Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Esta ley aborda temas como el sistema de adopción, el proceso de toma de decisiones en cuestiones de salud y educación, y establece medidas para prevenir y atender situaciones de abuso, explotación y violencia contra los menores.

**4. Educación:** Los menores en México tienen derecho a recibir educación gratuita y obligatoria hasta la educación secundaria. Además, se busca promover su acceso a una educación inclusiva y de calidad.

**5. Sistema de Justicia para Adolescentes:** Los adolescentes que cometen delitos tienen un sistema de justicia especializado que tiene en cuenta su edad y busca su rehabilitación y reintegración en la sociedad.

La Ley de Justicia para Adolescentes, contempla un sistema integral de justicia que prevee la investigación, el procedimiento y los mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes a quienes se les atribuye o compruebe la realización de una conducta antisocial.

Esta ley aplica a las personas que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Y a las personas de entre 18 años cumplidos y menos de 23 años

---

<sup>9</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

de edad, a quienes se atribuya o comprueben la realización de una conducta antisocial, cometida cuando eran adolescentes.<sup>10</sup>

**6. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA):** Este sistema, creado en 2019, es responsable de coordinar esfuerzos entre diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad para garantizar los derechos de los menores y promover su bienestar.

Tiene como visión realizar la función de un órgano articulador con acciones estratégicas destinadas a la atención, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, empleando medidas que garantizan una adecuada calidad de vida. Y como misión lograr, a través de la coordinación, la instrumentación de políticas públicas que garanticen y protejan los derechos de niñas, niños y adolescentes promoviendo su desarrollo integral.<sup>11</sup>

**7. Ley de Alimentos:** La ley establece la obligación de proporcionar alimentos a los hijos en caso de divorcio o separación de los padres, garantizando su sustento económico.

**8. Sistema del desarrollo integral de la familia (DIF):** Es una institución gubernamental encargada de promover y ejecutar políticas y programas para el bienestar de las familias, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad. En el caso de Puebla, el Sistema DIF del estado de Puebla se dedica a brindar asistencia y apoyo en áreas como salud, educación, alimentación, vivienda y otros servicios para mejorar la calidad de vida de las familias. Ofrece programas de atención a niños, niñas, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/202208/Manual%20de%20Justicia%20Penal%20para%20Adolescentes.pdf>

<sup>11</sup> <https://sipinna.puebla.gob.mx/>

<sup>12</sup> <https://difestatal.puebla.gob.mx/>

Es importante tener en cuenta que, a pesar de estas leyes y regulaciones, los desafíos y problemas persisten en la aplicación efectiva de estos derechos y en la protección de los menores en diferentes regiones del país.

## **1.2 ANTECEDENTES DE LA FAMILIA**

La familia tiene su origen en la naturaleza humana; es un elemento activo, esencial de la sociedad, que ha sufrido cambios desde la aparición del hombre y de la mujer sobre la tierra, debido, primero, al instinto gregario, pues como dijo Aristóteles: el hombre es un animal político que no puede vivir aislado de los demás, por el contrario, siempre ha necesitado y buscado la compañía, la ayuda y socorro de sus congéneres; segundo, para su propia protección y supervivencia, y, tercero, para garantizar la perpetuación de la especie humana.<sup>13</sup>

La palabra familia se origina desde los tiempos en que ya existía una civilización se dice que podría ser una de las primeras instituciones jurídicas al principio de la humanidad y esta nace no a través de la norma si no como institución siendo esta de origen natural.

Como primera visualización o precepción de familia tenemos al clan: es la forma más antigua de unión y ellos creaban una defensa para poder sobrevivir, a lo largo del tiempo en que convivían iban existiendo sentimientos que hacían que existiera un vínculo común y generaban grupos pequeños y así existía una solidaridad familiar. Poco a poco las personas en el principio de los tiempos hacían fundamental para el seno familiar a la mujer, pues desempeñaba un papel fundamental, es entonces donde la madre era la primera figura que se encargaba de las necesidades de los demás de sus hijos, padres y hermanos, es la representación de unión en un clan de origen.

Cómo principales funciones de las primeras civilizaciones que formaban una familia era satisfacer sus necesidades como alimentación casa salud y protección hacer uso y transmitir la lengua para poder comunicarse.

Así, ha transitado en el tiempo por las siguientes etapas.

---

<sup>13</sup>Tapia Ramírez, Javier, *Derecho de familia*, México, edit. Porrúa, 2013, pg. 4\*\*\*.

## **EL SALVAJISMO**

La promiscuidad absoluta, en hombre y la mujer tenían relaciones sexuales indiscriminadamente, y que debido a su estado salvaje el por tal razón no era posible establecer con certeza la paternidad de los descendientes; así, lo único que se podía precisar era la maternidad (esta etapa no es admitida por algunos estudiosos, pues niegan que el hombre haya estado en una situación de salvajismo de tal naturaleza).

## **LA BARBARIE**

La familia sindiásmica, o matrimonio por grupos, era aquella que se constituía por la unión de varios hombres con varias mujeres, en la que continuó la promiscuidad sexual, pero se limitaron las uniones o relaciones sexuales entre parientes consanguíneos y paulatinamente se fue reduciendo el círculo de la libertad sexual entre los miembros, que en su origen abarcaba a la tribu completa, hasta eliminar el matrimonio por grupos.

## **LA CIVILIZACIÓN**

En la que se constituye la familia con una sola pareja, y se instaura la monogamia, pero “sólo para las mujeres”; la mujer pertenece a un solo hombre, pues el hombre practicaba la poligamia. La familia monogámica da paso a la aparición del patriarcado que, pese a los intentos por erradicarlo, subiste sobre todo por la influencia religiosa. Con la monogamia se originan dos figuras sociales constantes de características desconocidas en las etapas anteriores: “el amante de la mujer y el marido cornudo”, y con éstas el delito de adulterio. Así, de la promiscuidad, la poliandria (matriarcado), la poligamia (patriarcado) y la familia grupal.<sup>14</sup>

### **1.2.4 FAMILIA EN ROMA**

La familia ha sido una institución tan antigua como la propia civilización romana. Desde el principio, la organización de la sociedad romana estaba basada en la estructura familiar. Esta estructura establecía jerarquías y requería lealtad y

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, pg.5

responsabilidad de sus miembros. Los padres eran responsables de asegurar el bienestar y la educación de los hijos, así como asegurarse de que cumplieran con los deberes religiosos y legales. En tiempos del Antiguo Régimen, se esperaba de los padres que guiaran a sus hijos hacia la virtud y los disciplinaran si se comportaban mal. Al igual que hoy en día, el liderazgo de los padres en la familia se vio reforzado por leyes religiosas e incluso legales.

La situación de la familia durante el Imperio Romano fue más complicada debido a la expansión del Imperio, el impacto de las culturas extranjeras y el aumento del divorcio. A medida que la influencia griega se extendió por el Imperio, la idea de matrimonio entre clases sociales diferentes se hizo más popular, lo que llevó a un mayor número de matrimonios entre personas de diferentes edades y estados, lo que resultó en un mayor número de divorcios. El papel de la familia también cambió para adaptarse a estos cambios. La madre se convirtió gradualmente en el pilar de la familia y su voz pasó a ser escuchada con más respeto. Los niños también comenzaron a tener más libertades y estaban más protegidos legalmente. Los derechos legales también comenzaron a defender a las esposas en situaciones desfavorables, por lo que su posición se volvió más firme.

Además, durante el Imperio Romano, los ricos patricios tenían fuertes ideas sobre cómo debían conducirse las familias. Se esperaba que una familia patricia se comportase con decoro y que llevase a cabo apropiadamente las ceremonias diarias de veneración a los dioses. Esto se reflejó en el diseño de las casas romanas, que estaban diseñadas para albergar al menos un altar para realizar ofrendas y ceremonias religiosas.

Finalmente, a medida que la influencia romana se extendía por Europa, los conceptos de familia se promulgaron y dieron forma al concepto de familia moderna. Esto incluía los ideales de lealtad, amor y respeto que se espera de una

familia moderna, así como los derechos reconocidos legalmente para los miembros de la familia. La evolución de la familia desde los tiempos imperiales romanos hasta nuestros días es un proceso continuo que sigue moldeando nuestras relaciones familiares. La influencia de la cultura romana pervive todavía hoy en nuestras tradiciones y costumbres. El ideal de una familia unida, con sus miembros respetándose mutuamente, sigue siendo una aspiración importante para muchos hoy en día.

### **1.2.5 LA FAMILIA EN MÉXICO**

Esto nos remonta a épocas de conquista y según testimonios el poder recaía en el jefe o padre y significaba respeto en cualquier lugar. En aquel tiempo los hijos eran criados con disciplina estricta el padre instruye a sus hijos y la madre enseñaba a sus hijas a hablar de forma correcta y arreglarse.

En la familia formada por españoles europeos, el padre era la máxima autoridad, a quien se respetaba siempre, salvo cuando actuara en contra de la ley de Dios. Lo mismo sucedió en la familia formada por españoles nacidos en México, también llamados criollos, y en la de españoles casados con indígenas, cuyos descendientes eran mestizos. El padre educaba a los hijos, les enseñaba el cultivo de la tierra o los oficios artesanales.<sup>15</sup>

Después del padre estaba la madre, quien se encargaba del cuidado del hogar, preparaba los alimentos y realizaba las tareas domésticas. Las responsabilidades de los hijos dependían de su edad y sexo. El hijo mayor, recibirá la mayoría de los bienes de la familia, los títulos y la responsabilidad de velar por el sustento de la familia, así como de cuidar el honor de las hermanas. Todos los menores deberían respetar y obedecer al hermano mayor.

Con el paso de los años, el derecho de familia en México ha ido evolucionando, adaptándose a las nuevas realidades sociales. A lo largo de su historia, ha sido

---

<sup>15</sup> <http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/vaco/contenido/revista/vc04r.htm>

testigo de diversos cambios y avances, que han permitido que este ámbito se adapte a las necesidades de las familias mexicanas.

En la época prehispánica, el derecho de familia estaba regido por la cultura y las costumbres de cada pueblo. No existían leyes específicas que regulasen esta materia, y los problemas familiares eran resueltos según lo establecían las tradiciones locales.

Durante la Colonia, el derecho de familia fue regido por la ley española. Esta legislación establecía el matrimonio como un contrato entre dos personas, en el que el hombre era el soberano y la mujer estaba subordinada a él. Además, establecía que los hijos pertenecían a la familia del padre, y que la mujer no tenía derecho a heredar nada de su marido.

A partir de la Independencia, el derecho de familia empezó a ser regido por las leyes mexicanas. En 1859 se aprobó la primera ley sobre este tema, la cual establecía el divorcio como una opción para las parejas que no podían continuar con su matrimonio.

### **1.3 LEGISLACIÓN EN PUEBLA**

El derecho civil mexicano ha sido encargado de regular las relaciones derivadas de la familia, todas estas instituciones que el derecho estudia y protege. Por ser la familia la base de la sociedad el Estado supervisa y vigila de manera cercana su desarrollo. Podríamos afirmar que el Derecho familiar, que originalmente ah formado parte del derecho civil, se independiza como una rama autónoma.

En este apartado hacemos un comentario general sobre el derecho familiar y el código civil en Puebla. Galindo Garfias nos muestra aspectos novedosos que nos dan una idea de las reformas que en el Derecho escrito se han proyectado y que

ahora son vigentes en la república, pero sobre todo en la legislación civil poblana.<sup>16</sup>

Apuntamos las reflexiones que aplica el Estado y para ello nos expone algunas reformas y en éstas nos explica que se establecían principios básicos de normatividad jurídica.

El Código Civil Poblano denomina a la familia como un grupo social unido a un par de padres por el acto de matrimonio y estos adquieren una responsabilidad y no una potestad. El código citado desde hace muchos años crea justicia para la familia teniendo como un objetivo la propagación de la especie humana y la vida pacífica entre sus miembros. Genera un deber social de formar armónicamente a los hijos, convivir en paz y armónicamente.

Para ello el código adquiere responsabilidad social ante la familia el cuál tiene que prevenir a los individuos, alimentos, cuidados de salud, educación. Lo contrario conllevaría a un delito penal.

Cómo primer indicio de código Civil en Puebla se remonta hasta el año 1985 mismo que se comienza a regir en 1° de junio de 1901. Fue promulgado por iniciativa del Sr. Licenciado Guillermo Jiménez Morales, Gobernador Constitucional del Estado. El autor de esta exposición de motivos fue el Licenciado José Ma. Cajicá Camacho, presidente de la comisión redactora del proyecto. En su libro segundo este código nos exhibe un articulado sobre la familia regulada en Puebla.<sup>17</sup>

**Art.8:** *La constitución del estado de Puebla en el artículo 12, fracción I, dispone que “las leyes se ocuparan de la protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones “; y consecuentemente con esta*

---

<sup>16</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2401/27.pdf>

<sup>17</sup> Cajica Camacho, José Ma, *Código Civil Para el Estado de Puebla*, 1985, p.302.

*disposición, el nuevo código establece las normas a que se refieren los siguientes párrafos:*

***Art.8.1:*** *“las leyes civiles del estado de Puebla son protectoras de la familia y del estado civil de las personas.”*

Años más tarde la legislación de Puebla es modificada y actualizada y en esta nos habla de familia en los artículos: 290 y 291 siendo este precepto como un órgano fundamental para el Estado.

***Art.290.-*** *Las leyes civiles del Estado de Puebla son protectoras de la familia y del estado de las personas.*

***Arta.291.-*** *a través de las instituciones correspondientes el Estado severa auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia proporcionado asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos conforme a los siguientes principios:*

Podemos aducir que la familia para el estado de Puebla y su legislación es importante para el desarrollo y protección de las personas poblanas y en cualquier caso de violación ante los derechos de las personas tendrá que llevar acabo cualquier sanción legal que sea necesaria.

También de lado contrario la intervención del Estado es predominante y muchas veces, en lugar de proteger el desarrollo armónico de la familia y de sus miembros, atenta contra ella, pues ha favorecido el control de la natalidad; el divorcio; el aumento de las madres solteras; el aborto; facilita que la mujer pueda abandonar a su familia, siendo pretexto de la igualdad y el acceso de ésta al mundo laboral. Todo esto aunado al desempleo, la inseguridad, la pobreza y el

libertinaje que son problemas pendientes de resolver por parte del Estado, pues por más intentos que hace para tal efecto, sólo se queda en eso, en intentos.<sup>18</sup>

#### **1.4 Evolución**

Por todos los años que han transcurrido la familia y su estructura, están siendo cambiantes constantemente por qué la sociedad se va desarrollando en sus diferentes ámbitos cómo lo son: las costumbres, la religión, las culturas, etc. Por consecuencia estos son factores que hacen trascender el concepto.

Se observa que la familia desde su origen es una unión duradera entre un hombre y una mujer, en los pueblos primitivos que apenas se estaban transformando había clanes y tribus, hacían grupos con sus parientes e hijos mismos que formaban núcleos consolidaban su parentesco por medio de la religión; los miembros creían que descendían por un ente que adoraban. Para ellos el matrimonio debería realizarse de forma (exogámica): es decir los varones miembros de un grupo se casaban con mujeres de otro clan, había matrimonio entre los individuos de un mismo clan.

En algunas organizaciones familiares primitivas, las relaciones de parentesco consanguíneo no derivan de la relación biológica entre padres e hijos, sino que descansan primordialmente en la relación colateral entre hermanos. En estos grupos el marido de la madre que convive dentro del seno familiar, es considerado sin embargo como un extraño y es el tío materno, el jefe de familia. Ejerce influencia decisiva en la familia de los hijos de la hermana, en su dirección y educación. Son los parientes de la hermana, ya directos o colaterales, los que forman parte de la familia, en tanto que los parientes del marido permanecen extraños a ella. Así se constituye el **matriarcado** en la línea del parentesco se establece a través de la madre y los hermanos de la madre, en tanto que en el

---

<sup>18</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

**patriarcado** la familia del parentesco se establecen relación con el padre y los parientes de él.<sup>19</sup>

Desde el inicio de las colonias españolas en el siglo XVI, México ha experimentado una serie de variaciones y cambios en su familia. Tradicionalmente, los matrimonios eran concertados entre familias desde hace mucho tiempo, en lugar de que los individuos eligieran a su pareja espontáneamente. Además, la religión ha jugado un papel importante en el tipo de familia mexicana tradicional. La Iglesia Católica sostenía los valores tradicionales de fidelidad marital, castidad prematrimonial y autoridad paternal. Estos valores eran parte integral de la familia mexicana tradicional.

Durante el periodo colonial, la familia rural mexicana típica consistía en una madre con varios hijos, pero sin un padre presente en la casa. Muchos de los padres trabajaban como labradores o mineros lejos de su hogar, lo que les obligaba a permanecer alejados de sus hijos por largos períodos de tiempo. El divorcio era muy raro en esta época dada la influencia fortalecedora de la religión y la ley. La autoridad familiar estaba firmemente asentada en la figura del padre, quien a menudo imponía rigurosas disciplinas para sus hijos.

En la década de 1920, la migración de la zona rural a la zona urbana comenzó a crear un cambio significativo en el panorama de la familia mexicana tradicional. Esto dio lugar a la creación de nuevas relaciones familiares, como las familias reconstituidas. Estas familias generalmente tenían numerosos miembros, incluyendo varios miembros no biológicos, como abuelos, tíos y primos. También vio un aumento gradual en el número de divorcios durante este período. La modernización económica durante este período también contribuyó al cambio en el tamaño de la familia mexicana promedio.

---

<sup>19</sup> Galindo Garfias, Ignacio, op. cit., p.451

Desde entonces, la familia mexicana ha experimentado aún más cambios y variaciones. Muchas mujeres ahora son madres solteras, lo que ha llevado a un cambio gradual hacia una mayor autonomía para elegir a una pareja. Esto, juntamente con el progreso en términos de igualdad entre los sexos, ha contribuido a una mayor libertad para elegir un compañero. Las tasas de divorcio también han aumentado, y muchas mujeres jóvenes están eligiendo posponer el matrimonio y optar por la independencia financiera. En consecuencia, se puede decir que la evolución de la familia mexicana ha pasado por una larga y compleja transformación a lo largo de los siglos. La forma moderna de la familia mexicana es el resultado de todos estos diversos factores y cambios.

Los tipos de familias en México incluyen la familia tradicional o nuclear, la familia extendida, la familia monoparental, la familia reconstituida y la familia homoparental. Los miembros de estas familias pueden estar conectados por consanguinidad, afinidad, adopción o convivencia. Estas familias varían en tamaño, composición y estructuras, pero todas tienen una conexión emocional firme que hace que sean importantes para los miembros de ellas.

#### **A) Familia extendida**

El concepto de familia extendida se refiere a una familia compuesta por los parientes cercanos, como los abuelos, tíos, primos y otros parientes que viven bajo el mismo techo. Esta estructura de familia suele surgir a partir de circunstancias económicas o sociales que hacen que estos miembros decidan vivir juntos para poder apoyarse mutuamente. Además de la presencia de los miembros de la familia nuclear, este tipo de agrupación también acoge a aquellos parientes que necesiten un lugar donde vivir temporalmente. El concepto de familia extendida también incluye el intercambio de ayuda entre los miembros, donde cada uno contribuye a la familia en una forma u otra para mejorar su situación. En algunos casos, se trata de ayudas financieras, pero en otros es

ayuda material como la preparación de comidas, el cuidado de los niños o incluso el cuidado de la propiedad. Las familias extendidas pueden ser beneficiosas tanto para los miembros que las forman como para la sociedad como un todo, ya que les ayudan a tener un mejor nivel de vida.

#### **b) familia monoparental**

La familia monoparental hace referencia a aquella en la que sólo uno de los padres (madre o padre) asume en solitario toda la responsabilidad de la crianza de los hijos o hijas, ya sea por la ausencia del otro progenitor, como consecuencia de un divorcio, muerte o separación, o debido a que el proyecto de vida familiar surge con un solo progenitor. Son familias que se encuentran normalizadas socialmente y que en la vida cotidiana representan una alternativa válida. Sin embargo, tienen particularidades con respecto a aquellas formadas por dos progenitores, especialmente en los aspectos económicos, relacionales, etc.

#### **c) familia constituida**

La familia reconstruida se refiere a un tipo de familia constituida por miembros que alguna vez no pertenecían a la misma familia. Esto puede incluir madrastras, padrastros, hermanastros, medio hermanos y parientes adoptivos, entre otros. La familia reconstruida se forma cuando uno o los dos padres se vuelven a casar o tienen otro hijo con otra persona, creando una nueva familia compuesta por varias familias unidas. Estas familias varían mucho de una a otra pero, en general, los miembros de la familia reconstruida trabajan juntos para apoyarse y formar una nueva familia.

#### **d) familia homoparental**

Una familia homoparental es una familia formada por padres del mismo sexo. Esta familia se forma cuando, ya sea a través de adopción, en un matrimonio homoparental, bío-parentalmente, una madre soltera o un padre soltero criando a sus hijos juntos. Se han vuelto cada vez más comunes en los últimos años, ya que

los medios de comunicación, la industria de la publicación y el escenario cultural en general han hecho un buen trabajo al ampliar el conocimiento y el respeto por los matrimonios homoparentales.

En estos tiempos la familia homoparental está siendo defendida por las leyes, a continuación se muestra la siguiente jurisprudencia de la SCJN donde se habla de la misma:

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.<sup>20</sup>**

Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual

---

<sup>20</sup> Tesis: 2009922, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Decima época, Tomo I, Septiembre de 2015, p.1.

esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad.

**e) Familia en sentido estricto o nuclear.**

Es el conjunto de personas compuesto por el padre, la madre y los hijos; algunos autores<sup>21</sup> consideran que sólo forman parte de la familia los hijos que cohabitan con sus padres; para otros no es necesario que el hijo viva con los padres, pues aunque tenga distinto domicilio, forma parte de la familia<sup>22</sup>; y otros sostienen que además de vivir en el mismo domicilio, deben estar todavía bajo la patria potestad. Todos los hijos forman parte de la familia nuclear, siempre y cuando no hayan contraído matrimonio, o hayan formado una familia propia, ya que puede haber hijos mayores de edad que vivan o no en el domicilio de sus padres, pero solteros o en estado de interdicción, por ejemplo. Este tipo de familia nuclear es el que tiene mayor importancia social y jurídica, por ser el elemento esencial de la sociedad y es al que se refiere nuestra Constitución Política en el citado artículo 3º, en el cual establece los principios que la rigen para su protección y desarrollo.

---

<sup>21</sup> Borda Guillermo A, *Tratado de derecho civil*, Buenos Aires, Edit. Perrot, 1993, Tomo I, p. 21

<sup>22</sup> Spota, Alberto G, *Familia y parentesco*, Buenos Aires, Edit. Perrot p.2

#### **1.4.6 Familia en el siglo XXI**

\*La familia en México ha sufrido cambios significativos en el siglo XXI debido a diversos factores sociales, económicos y culturales. Tradicionalmente, la familia mexicana se caracterizó por una gran estructura jerárquica y roles de género claramente definidos. En las últimas décadas, sin embargo, hemos visto una tendencia hacia estructuras familiares más diversas y flexibles.

Actualmente, el concepto de familia en México se está ampliando para incluir una mayor aceptación de diferentes formas de convivencia, como familias monoparentales, familias restauradas, parejas del mismo sexo y familias sin hijos. Además, el papel de la mujer en la sociedad ha cambiado significativamente, lo que ha llevado a una mayor participación femenina en el lugar de trabajo y una redefinición de los roles tradicionales en el hogar.

El acceso a la educación y la urbanización también han afectado la dinámica familiar, ya que las personas tienden a tener menos hijos y posponen el matrimonio en busca de oportunidades de empleo y desarrollo personal. Esto ha llevado a familias más pequeñas y una mayor autonomía individual para sus miembros.

Por otro lado, muchas familias continúan enfrentando desafíos como la pobreza, la violencia doméstica y la falta de acceso a servicios de salud y educación. Estos temas afectan particularmente a las familias más vulnerables y ponen de manifiesto la necesidad de políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades y el bienestar de todos los miembros de la familia.

A pesar de los cambios, la importancia de la familia como pilar de la sociedad sigue siendo relevante y es necesario seguir trabajando para fortalecer los lazos familiares y velar por el bienestar de todas las personas que integran una familia.

## **CAPITULO II**

### **MATRIMONIO**

El matrimonio es una institución reconocida jurídicamente que se basa en la unión entre dos personas que desean contraer matrimonio. Esta unión tiene como objetivo establecer una relación de compromiso y convivencia entre dos personas adultas que se aman y desean compartir una vida juntos. El proceso para realizar un matrimonio civil en México varía dependiendo del estado en el que se encuentren los contrayentes. En general, se requieren ciertos documentos, como actas de nacimiento y de divorcio (en caso de haberse casado anteriormente) y comprobantes de domicilio. Además, se suele exigir un periodo de espera antes de la celebración del matrimonio, y es necesario realizar una ceremonia ante el juez o registrador civil.

El matrimonio en México otorga ciertos derechos y responsabilidades a los contrayentes, como la posibilidad de registrar a sus hijos, compartir bienes y patrimonios, otorgar poderes legales al cónyuge, entre otros. Sin embargo, también existen algunas limitaciones, como la prohibición de casarse entre parientes cercanos y la obligación de cumplir con ciertos requisitos para el divorcio. Es una institución importante en México y tiene un proceso riguroso pero accesible que permite a las personas formalizar su relación y obtener ciertos beneficios legales.

#### **Definición:**

El matrimonio es una institución de Derecho Natura que responde a la tendencia innata en el varón y en la mujer a unirse en sociedad para procrear y educar hijos además de satisfacer la necesidad mutua que tienen los dos sexos.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup>José Huber Olea y Control, *Diccionario de derecho romano*, 2ª edición, México edit. Porrúa, 2007, p.

(Del latín *matrimonium*) el matrimonio es una institución social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica de solo un hombre y una sola mujer, que con igualdad de derechos y obligaciones originan el nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable.<sup>24</sup>

## **2.1 ETAPAS HISTORICAS**

A través del tiempo el matrimonio se ha utilizado como perpetuación de la especie ya que anteriormente los hombres practicaban la poligamia esto era así para poder aumentar sus riquezas y poder crecer más que otros. Desde tiempos de las cavernas existía la promiscuidad ese era un vínculo que era aceptado por aquella sociedad y fue uno de los aportes del Cristianismo a la civilización.

El período romano y griego; del matrimonio fue solo una compra de la novia y del novio en Grecia, ya que los padres daban un dote para el casamiento. Los hombres tenían el poder absoluto sobre las mujeres, pasando éstas hacer parte de su imperio.<sup>25</sup>

Al iniciar el Cristianismo, elevó el matrimonio a sacramento dándole dignidad e igualdad a los esposos y proclamando la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Durante la Edad Media, el matrimonio igualdad entre hombres y mujeres. Y la Revolución Francesa hizo al matrimonio un “contrato” ya que hizo a un lado lo sacramental.

### **Etapas histórico - sociológicas:**

- a. Promiscuidad primitiva.** Que era un tipo de relación entre los sexos, prácticamente un estado social en el que no solamente el hombre mantenía relaciones sexuales con varias mujeres. Sino también la mujer mantenía relaciones sexuales con varios hombres.

---

<sup>24</sup> Chávez Castillo, Raúl, *Derecho de familia y sucesorio*, 2ª edición, México Edit. Porrúa, 2011, p.19

<sup>25</sup> Ayala Salazar, José Melchor Torres, Martha Gabriela, *Matrimonio y sus costumbres*, Editorial Trillas, 2001, p.20

- b. Matrimonio por grupos.** Fue una costumbre en virtud de la cual los hombres de cierto grupo estaban obligados a tomar mujeres sólo en el seno de su mismo grupo.
- c. Matrimonio por rapto.** Constituía una forma de matrimonio en que el novio, solo o asistido por sus amigos, se veía obligado a arrebatar a su futura esposa de sus padres, simulando un rapto por violencia. Práctica que se especuló debía ser rastro de una costumbre anterior, por la cual, en las tribus exógamas, los hombres de una tribu adquirían mujeres tomándolas por la fuerza de otras tribus, quedando prohibido que los hombres tomaran mujeres de sus tribus, por lo que debían hacerlo de otras, lo cual, únicamente podía hacerse mediante el rapto.
- d. Matrimonio por compra.** Al considerarse a la mujer como un objeto de comercio, el novio pagaba a quien ejercía la potestad sobre la novia, un precio por ella ingresando como cosa al patrimonio del comprador
- e. Matrimonio consensual.** Aquel en que existe una manifestación de voluntad de ambos contrayentes, generalmente ante una persona mediadora y en presencia de los parientes.
- f. Matrimonio como sacramento.** El que se estima como matrimonio religioso, en que los contrayentes deben efectuar el matrimonio, de acuerdo a su religión, ante el representante de Dios, considerándose la santificación de los esposos mediante la unión, la procreación y educación de los hijos, la manera de ayudarse mutuamente con la gracia de Dios en la realización de la propia vocación.

**g. Matrimonio civil solemne.** El que se celebra ante el Juez u oficial, alcalde o funcionario señalado legalmente, por dos personas, generalmente, mayores de edad, debiendo acreditar previamente que reúnen los requisitos exigidos por la ley.

## **2. 2 Matrimonio en México en la historia**

El matrimonio en México tiene una larga historia que se remonta a la época prehispánica. Los grupos indígenas de México tenían sus propias formas de matrimonio y uniones, que variaban de una región a otra y de una cultura a otra. Con la llegada de los españoles, se introdujo el matrimonio cristiano y se convirtió en la forma predominante de casarse en México. Sin embargo, también coexistían otras formas de matrimonio, como el matrimonio por conveniencia económica o el matrimonio en comunidad.

A lo largo del tiempo, se han producido distintas reformas al código civil y legal del país en relación al matrimonio. En 1859, el presidente Benito Juárez promulgó la Ley sobre el Matrimonio Civil que establecía el reconocimiento del matrimonio como un contrato civil y la obligación de la intervención del Estado en su celebración. Posteriormente, en 1917, se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció el derecho de los ciudadanos a casarse y formar una familia, así como la prohibición de los matrimonios polígamos.

En 2020, México aprobó una histórica reforma legal que permite el matrimonio igualitario en todo el país. Con esta reforma, cualquier pareja, independientemente

de su orientación sexual, puede contraer matrimonio en México y gozar de los mismos derechos y responsabilidades que cualquier otra pareja.

### **2.3 Naturaleza jurídica**

El matrimonio es una institución jurídica que ha evolucionado a lo largo del tiempo. A lo largo de la historia, el matrimonio ha estado regulado por normas sociales, religiosas y civiles que han variado de acuerdo a las costumbres y circunstancias de cada época y lugar. En México, el matrimonio ha cambiado su naturaleza a lo largo del tiempo y ha pasado de ser una institución religiosa a una institución civil.

Antes de la llegada de los españoles, en México existían diversas formas de unión entre personas. Estas formas de unión no eran consideradas matrimonio sino que eran un acuerdo entre las partes. La llegada de los españoles y la imposición del cristianismo trajeron consigo la institución del matrimonio religioso, el cual era considerado como el único matrimonio válido y reconocido por la sociedad en general. Existen varias teorías sobre la naturaleza jurídica del matrimonio a continuación tenemos una clasificación que nos hace Raúl Chávez Castillo.<sup>26</sup>

#### **2.3.1 El Matrimonio como contrato.**

Es un acuerdo de voluntades solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

#### **2.3.2 El Matrimonio como acto jurídico condición.**

Aquel que tiene por objeto de terminar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas, que constituyen un verdadero estado por cuanto que no se

---

<sup>26</sup> Raúl Chávez Castillo, Derecho de familia y sucesorio, editorial Porrúa, México 2015 segunda edición pg.20

agotan con la realización de las mismas, sino que permiten una renovación continua.

### **2.3.3 Como acto jurídico bilateral solemne.**

Que se constituye por el consentimiento de los contrayentes, pero integrado por la actuación del oficial público encargado del Registro Civil o de la autoridad competente para celebrar el matrimonio, para hacer efectivo un control de legalidad de parte del Estado.

### **2.3.1 Como Institución.**

Es un instituto de orden público, porque interés que en él se tutela no es el particular o individual de quienes lo forman, sino un interés superior: el de la familia; siendo ésta la célula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y trascendencia social y ya no meramente privado.

Con la independencia de México, se inició una reforma al sistema jurídico del país. En 1859 se promulgó la Ley de Matrimonio Civil, la cual establecía el matrimonio como una institución civil y laica. Con esta ley, se buscaba separar la institución del matrimonio de la religión y se establecieron las bases para el matrimonio como lo conocemos hoy en día. También se clasifica la naturaleza de la siguiente manera:

•**Acto jurídico:** es la existencia, reconocimiento y efectos sujetos al cumplimiento. Esto quiere decir, todos los requisitos y formalidades que los contrayentes deben seguir para su celebración según la Ley.

•**Relación Jurídica:** es la manifestación de voluntad de los contrayentes que como consecuencia hace que exista una relación jurídica o vínculo que es vigilada y sancionada por el Estado.

En virtud de lo anterior, en la doctrina se ha clasificado al matrimonio como un acto jurídico mixto que exige la voluntad de las partes y la voluntad del Estado, la cual se manifiesta, primero, en el reconocimiento de la validez del acto en virtud de cumplirse con los requisitos y formalidades exigidos por la ley, y, segundo, por el reconocimiento que da al acto jurídico del matrimonio a través de la resolución o acta de la autoridad administrativa competente.<sup>27</sup>

La naturaleza del matrimonio en México ha sido objeto de debate y controversia en los últimos años. En 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró como inconstitucional la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo. Con esta decisión, se reconoció el derecho a todas las personas a contraer matrimonio sin importar su orientación sexual. En la actualidad, el matrimonio en México se rige por el Código Civil Federal y los códigos civiles de cada estado. El matrimonio es una institución civil que tiene como finalidad establecer una unión legal entre dos personas. Se requiere de la voluntad de ambas partes para iniciar la unión, la ausencia de impedimentos legales y la formalización del acta correspondiente.

La naturaleza jurídica del matrimonio en México ha evolucionado a lo largo del tiempo. De ser una institución religiosa, se ha transformado en una institución civil y laica que busca establecer una unión legal entre dos personas. El derecho al matrimonio es reconocido para todas las personas sin importar su orientación sexual. El matrimonio es una institución importante que tiene como finalidad la protección de los derechos y deberes de las partes involucradas.

## **2.4 REQUISITOS DEL MATRIMONIO**

- a) Edad: la regla general es que ambos contrayentes deben ser mayores de Edad. Las excepciones se presentan en los casos en que los contrayentes

---

<sup>27</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/4.pdf>

Son menores de edad, los que podrán contraer matrimonio cuando: Primero, ambos cuenten con 16 años cumplidos, y, segundo, cuando cuenten con 14 años o menos, si la contrayente se encuentre en estado de gravidez. En todas las excepciones se podrán contraer matrimonio siempre y cuando se cumpla con los requisitos del consentimiento establecidos en la ley.<sup>28</sup>

- b) Consentimiento: el consentimiento consiste en la manifestación libre del acuerdo de voluntades para contraer matrimonio, sin el cual el matrimonio sería inválido e inexistente. Para los mayores de edad, basta con hacer expresa su voluntad de contraer matrimonio libre de violencia y vicios en el consentimiento. Sin embargo, cuando se trata de menores de edad, siempre que cuenten con 16 años cumplidos, éstos deberán obtener el consentimiento de los que ejerzan la patria potestad o de su tutor, y a falta del consentimiento de éstos, deberán contar con el consentimiento del juez de lo familiar, el que decidirá atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso. Cuando la mujer que quiere contraer matrimonio se encuentre en estado de gravidez, se podrá eximir a los contrayentes de la obtención del consentimiento exigido en los términos de ley, a petición el padre o de la madre, siempre que ello se acredite mediante el certificado médico de gravidez correspondiente ante el juez del registro civil. Lo anterior no procede en el caso de menores de 14 años, caso En el cual deberá cumplirse en todos sus términos con la obtención de los consentimientos ya señalados. Una vez otorgado el consentimiento por los padres, por el tutor, firmando la solicitud de matrimonio y ratificando su consentimiento ante el juez del registro civil, o por el juez de lo familiar, no podrán revocarlo, sino por causa justa o superveniente que atañen a los vicios del consentimiento. Finalmente, el consentimiento otorgado por quienes ejercen la patria potestad o la tutela no puede ser revocado a la muerte de éstos, por

---

<sup>28</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/4.pdf>

quienes entran en posibilidad de ejercer el derecho de otorgarlo, siempre y cuando el matrimonio se celebre dentro de los ocho días.

- c) Diferencia de sexos: el matrimonio lleva implícito, por definición, que éste sólo se puede contraer entre un hombre y una mujer, y en este sentido se manifiesta tanto la doctrina como la legislación nacional, en nuestro caso y en muchos países todavía. Aunque en la actualidad ya existen Estados, en el mundo, que reconocen y regulan el matrimonio homosexual, homologado al heterosexual en la legislación pertinente o mediante leyes autónomas. El matrimonio, en su regulación, siempre ha tenido como sustento la procreación, sin embargo, no es el único fin, como lo hemos visto, tiene otros que tienen que ver con la comunidad de vida, la ayuda y la asistencia mutua, lo que permite considerar a esta institución independientemente de la heterosexualidad o no de sus miembros, y la protección y regulación de los derechos y obligaciones de los mismos.

En el estado de Puebla los requisitos que se pide para poder contraer matrimonio son los siguientes:

- Acta de nacimiento de las personas que pretendan contraer matrimonio civil.
- Identificación Oficial vigente con Fotografía de los pretendos (credencial para votar con fotografía, pasaporte, cartilla del servicio militar, licencia de conducir, cédula profesional).
- Certificado médico prenupcial de cada uno de los pretendos, no mayor a 15 días naturales de expedición.
- Un testigo con Identificación vigente y curp, por cada uno de los pretendos (los padres de los pretendos de preferencia no, cuando intervengan en el acto), credencial para votar con fotografía, pasaporte, cartilla del servicio militar, licencia de conducir, cédula profesional.

- Acta de Presentación matrimonial. Deberá tramitarse en el mismo juzgado 8 días antes de la celebración del matrimonio. Esta se podrá dispensar previo pago de derechos.
- En caso de que alguno de los contrayentes sea extranjero: Acta de nacimiento apostillada y traducida al idioma español por perito traductor oficial.
- Toda la documentación descrita se deberá presentar en Original y copia.<sup>29</sup>

## **2.5 NULIDAD DEL MATRIMONIO**

La nulidad del matrimonio es un tema que ha cobrado mayor relevancia en los últimos años, debido a la diversidad de situaciones que se presentan en la sociedad actual y a la necesidad de encontrar soluciones legales a las mismas. En este sentido, es importante destacar que la nulidad del matrimonio constituye una figura jurídica que permite declarar la inexistencia de la unión matrimonial, debido a la presencia de vicios o defectos que impiden que ésta sea válida desde un punto de vista legal.

En primer lugar, es necesario aclarar que la nulidad del matrimonio es diferente al divorcio, ya que éste implica la disolución de una unión matrimonial que ha sido válida en un principio, mientras que la nulidad implica que la unión nunca ha existido legalmente. Por lo tanto, la nulidad se presenta cuando una pareja contrajo matrimonio sin haber cumplido con los requisitos legales establecidos, o cuando existen impedimentos jurídicos que hicieron que la unión fuera inválida desde su inicio.

### **Concepto:**

---

<sup>29</sup> <https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto>.

Es una declaración de ineficacia que tiene como consecuencia que una norma deje de producir efectos jurídicos. Para que se diga una norma nula es necesaria la declaración expresa a través de una resolución jurisdiccional. La nulidad de matrimonio es una forma en la que se deja de existir el mismo, aun cuando ciertos derechos y obligaciones subsistan cómo el caso a los que se refiera a los hijos. Lo que se afecta es la validez del vínculo matrimonial, por algún vicio o que presenta el incumplimiento o ausencia de alguno de los requisitos, permitiendo que los internados soliciten la declaración de nulidad.

Entre los motivos que pueden llevar a la nulidad del matrimonio se encuentran la falta de consentimiento de alguna de las partes, el incumplimiento de formalidades legales durante la ceremonia, la presencia de vínculos familiares o afectivos que impiden la unión, entre otros. Al respecto, es importante destacar que la nulidad del matrimonio puede ser solicitada por cualquier persona que tenga un interés legítimo en la misma, ya sea uno de los cónyuges o cualquier tercero que pueda verse afectado por la existencia de una unión matrimonial inválida.

#### **2.5.1 Son Causas de nulidad absoluta de un matrimonio:**

- a) El parentesco consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y en la línea colateral igual, comprende a los hermanos y medios hermanos;
- b) La existencia de un vínculo matrimonial anterior, aún cuando el nuevo se contraiga de buena fe;
- c) El celebrado entre el adoptante y el adoptado;
- d) El contraído entre dos hijos adoptados, por la misma persona;
- e) El estado de interdicción declarado judicialmente;
- f) La ausencia de la manifestación de la voluntad de uno o de ambos contrayentes;
- g) El contraído por el tutor con la persona que está bajo su tutela;

- h) El que celebren los parientes por afinidad en línea recta sin limitación; y
- i) La falta de solemnidad en el acta matrimonial consistente en que el Oficial o Juez del Registro Civil o del Estado Familiar, según corresponda, y los cónyuges no hayan firmado el acta respectiva y puesto estos su huella digital.

### **2.5.2 Son Causas de nulidad relativa del matrimonio:**

- a. El parentesco consanguíneo en línea colateral desigual, incluyendo tíos y sobrinos, en tercer grado y no habiendo obtenido la dispensa correspondiente, por parte del Juez Familiar;
- b. El matrimonio contraído con persona distinta de aquella con la cual se pretendió celebrarlo; y
- c. La falta de edad requerida por la Ley, excepto que se haya concedido la dispensa correspondiente por los titulares de la patria potestad, de la tutela, o por el Juez Familiar.
- d. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con quien quede libre.
- e. La fuerza o miedo graves. En caso de rapto, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad.

### **2.5.3 Codificación:**

Para el Código Civil Federal en el artículo 231 que exponemos enseguida nos menciona las causas de nulidad de matrimonio.

**ARTICULO 231.** *Son causas de nulidad de un matrimonio:*

1. *El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra;*

2. *Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 156;*
3. *Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 97, 98, 100, 102 y 103.*

La nulidad del matrimonio no solo tiene repercusiones a nivel legal, sino también a nivel personal y social. En este sentido, es importante considerar que la nulidad del matrimonio puede tener efectos en el patrimonio, en la filiación de los hijos, en la pensión alimentaria y en otros aspectos que son relevantes para la vida de las personas involucradas. Sin embargo, es importante destacar que la nulidad del matrimonio no implica la condena de ninguna de las partes, ya que se trata únicamente de una cuestión jurídica.

La nulidad del matrimonio es una figura jurídica que permite declarar la inexistencia de una unión matrimonial debido a la presencia de vicios o defectos que impiden que ésta sea válida desde un punto de vista legal. La nulidad del matrimonio puede ser solicitada por cualquier persona que tenga un interés legítimo en la misma, y puede tener efectos importantes a nivel personal, social y patrimonial. Es importante destacar que la nulidad del matrimonio no es una condena de ninguna de las partes, sino simplemente una cuestión jurídica que busca garantizar la validez de las uniones matrimoniales.

#### **2.5.4 ¿Quiénes pueden ejercitar la acción de nulidad?**

El derecho a ejercitar la acción de nulidad corresponde a las personas a las que la ley les reconoce este derecho, y no es transmisible ni por herencia ni por ningún otro medio; pero los herederos pueden continuar una acción iniciada en vida de los interesados y reconocidos por la ley.

- 1) La causa de nulidad que nace del error, sólo puede demandarse por el cónyuge engañado, y si no lo hace dentro de los treinta días siguientes a

que tiene conocimiento de él, se tendrá por ratificado el consentimiento y quedará subsistente el matrimonio, excepto que exista otro impedimento que lo anule.

- 2) La nulidad por falta de consentimiento de los que ejercen la patria potestad, sólo podrá demandarse por aquellos que conforme a la ley les corresponde darlo, y siempre y cuando lo hagan dentro de los treinta días siguientes a partir de que tengan conocimiento del matrimonio.
- 3) La acción de nulidad en el caso parentesco por consanguinidad no dispensado puede ser ejercitada por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendientes y por el Ministerio Público.
- 4) En el caso de adulterio judicialmente probado, la acción de nulidad puede ser ejercitada por el cónyuge ofendido y por el Ministerio Público, en caso de la muerte del cónyuge ofendido.
- 5) En caso de impotencia y de enfermedad incurable, crónica y/o contagiosa, en los términos ya expresados, la acción de nulidad corresponde a los cónyuges.
- 6) En el caso de un matrimonio anterior existente para alguno de los contrayentes, la acción de nulidad corresponde al cónyuge del primer matrimonio, es decir, el preexistente, por sus hijos o herederos y también por los cónyuges del segundo matrimonio, es decir, el que sería nulo.
- 7) La nulidad por no cumplir con los requisitos formales para la validez del matrimonio deberá ser ejercida por cualquiera que tenga interés en el asunto y/o por el Ministerio Público.<sup>30</sup>

### **2.5.5 Consecuencias jurídicas de la nulidad**

El matrimonio contraído de buena fe por parte de ambos cónyuges o por uno sólo, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo, en favor de los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio, durante él y trescientos días después de la

---

<sup>30</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/6.pdf>

declaración de nulidad, si no se hubieren separado los consortes, o desde su separación en caso contrario. Aplica en la especie, la tesis con Registro IUS No. 167900.

**MATRIMONIO. DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL. POR SUS EFECTOS, ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE ALIMENTOS PARA EL CÓNYUGE QUE LA RESIENTA.<sup>31</sup>**

De conformidad con lo que establece el artículo 4.78 del Código Civil para el Estado de México, el matrimonio, aun declarado nulo, si es contraído de buena fe, produce efectos legales mientras perdure la relación entre los cónyuges, y en todo tiempo en favor de los hijos nacidos antes y durante el matrimonio, e incluso de los nacidos trescientos días después de la declaración de nulidad, o bien, desde la separación de los consortes. Por consiguiente, una vez declarada judicialmente la nulidad del matrimonio celebrado por las partes en el litigio respectivo, resulta evidente que los efectos civiles de aquél, respecto de los cónyuges, se limitan a esa época, o sea, al tiempo que duró; así, la autoridad judicial no puede estar en aptitud de condenar al perdidoso al pago de una pensión alimenticia considerándose la buena fe del otro en la celebración de ese vínculo, ya que tales efectos no son susceptibles de prolongarse legalmente a dichos cónyuges con posterioridad a la nulidad decretada, ello, porque una vez pronunciada la sentencia que declare la nulidad del matrimonio, dejan de producirse efectos en orden con los cónyuges, aun cuando se viniesen proporcionando alimentos, ya que la declaración de nulidad de matrimonio extingue toda relación legal entre los cónyuges, y sólo subsisten los efectos jurídicos respecto de los hijos habidos en él.

---

<sup>31</sup> Tesis: 167900, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Novena época, Tomo XXIX, Febrero de 2009, p.1.

## **CAPITULO III**

### **DIVORCIO**

El divorcio es una de las prácticas legales más comunes en todo el mundo. Se trata de un acto en el que dos personas que decidieron casarse legalmente deciden terminar su relación matrimonial. Esta práctica fue considerada durante mucho tiempo como algo taboo en la sociedad mexicana, pero a medida que ha avanzado el tiempo, se ha vuelto cada vez más aceptada y común.

El divorcio ha experimentado un aumento considerable en los últimos años, en gran parte debido a la modernización de la sociedad y la eliminación de los estigmas asociados con él. Esto ha llevado a un aumento en la demanda de abogados, y ha impulsado importantes reformas legislativas en todo el país.

#### **3.1 Concepto**

El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en la vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas establecidas por la Ley. La voz latina *divortium*, evoca la idea de separación de algo que ha estado unido. Desde el punto de vista jurídico, el divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y que solo tiene lugar mediante declaración de la autoridad judicial. *Divortium* deriva de *divertere*, irse cada uno por su lado. Esta ruptura solo puede existir por autoridad de la justicia y por las causas determinadas por la ley.<sup>32</sup>

Es la forma jurídica de disolver el matrimonio y solo es válido mediante la sentencia de una autoridad judicial competente que declare disuelto el vínculo matrimonial a petición de uno o de ambos cónyuges con fundamentos en la ley.

---

<sup>32</sup> Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, op. cit., p. 597

Desde sus orígenes latinos el divorcio implica el significado de separación, de ahí que actualmente en el medio jurídico se concibe como la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad.<sup>33</sup>

Bajo la legislación mexicana, el divorcio puede ser solicitado por una de las partes o por ambas conjuntamente. En todos los casos, el proceso legal se inicia con la presentación de una demanda, en la que se deben exponer las causas que motivan la solicitud de divorcio y las medidas que se deben tomar en relación con la custodia de los hijos, el reparto de bienes y las obligaciones financieras.

En la actualidad, el divorcio se considera una garantía efectiva para las personas que han decidido poner fin a su matrimonio. Sin embargo, aún persisten desafíos legales y sociales que deben ser superados para mejorar esta práctica. Entre ellos se encuentran la falta de educación para jóvenes en relación a las consecuencias de un matrimonio, el acceso limitado a algunos grupos sociales a servicios legales especializados y las discrepancias entre las leyes locales y federales.

### **3.2 Tipos de divorcio**

El divorcio tiene distintas formas de clasificarse o diferenciarse esto a partir de algunos criterios:

- a) Por los efectos que produce
- b) Por la forma de obtenerlo

#### **3.2.1 Divorcio administrativo**

El divorcio administrativo es un procedimiento legal que permite a las parejas que se encuentran en una situación de separación de hecho, es decir, que han dejado

---

<sup>33</sup> Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: *Derecho de Familia y Sucesiones*. México, Harla, 1994, p. 147

de convivir durante un tiempo determinado, disolver su matrimonio sin necesidad de acudir a un proceso judicial. Este tipo de divorcio se realiza ante las autoridades administrativas encargadas del registro civil del lugar donde contrajeron matrimonio.

El divorcio administrativo se ha convertido en una alternativa más rápida, económica y sencilla que el divorcio judicial. Además, este procedimiento también permite a las parejas evitar la exposición pública que conlleva un juicio de divorcio tradicional, lo que puede ser especialmente beneficioso para aquellas personas que prefieren mantener su privacidad y evitar conflictos innecesarios.

### **Concepto:**

Es aquel divorcio que se tramita ante el Oficial del Registro Civil. Procede cuando ambos cónyuges están de acuerdo para disolver su matrimonio por esta vía, no han procreado hijos ni han adoptado, están casados por separación de bienes como régimen matrimonial, la mujer no debe estar embarazada y tener su domicilio actual dentro del estado de Puebla.

En el artículo 436 del Código Civil de Puebla podemos encontrar el divorcio administrativo y los requisitos que se muestran:

**Artículo 436:** *Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deberán cumplir lo siguiente: .-*

- I. No haber procreado ni adoptado hijos;*
- II. Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o, en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal presentar convenio de liquidación.*
- III. No estar la mujer encinta; y*
- IV.- Tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado De Puebla.*

**Procedimiento:**

Este procedimiento es muy sencillo este se trata de que los cónyuges se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil de su domicilio familiar, mismo que deberá comprobar que la mujer no está en cinta con los documentos respectivos, posteriormente declararán bajo protesta de decir verdad que no tuvieron hijos y también muy importante manifestar su voluntad de divorciarse. El juez verá constar, en diligencia que se levantará el acta la solicitud de divorcio y después citará los cónyuges para que se presente a rectificarla a los 15 días. Si no lo hacen y notaré que la decisión de estos es irrevocable los declarará divorciados.

El juez deberá informar a los prometes que el divorcio no surtirá efectos legales y que ellos surtirán las penas que corresponden al delito de falsedad si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los requisitos exigidos.

Existen críticas hacia este tipo de divorcio, ya que algunos argumentan que puede fomentar la disolución rápida y sin reflexión de los matrimonios, lo que puede tener consecuencias negativas para los niños y la estabilidad familiar. Además, algunos expertos señalan que el divorcio administrativo no siempre garantiza la protección de los derechos y bienes de ambas partes, especialmente en casos de desigualdad económica entre los cónyuges.

A pesar de estas críticas, es importante reconocer que el divorcio administrativo puede ser una herramienta útil para aquellas parejas que han tomado la decisión de separarse y desean hacerlo de manera rápida, sencilla y pacífica. Es importante que los gobiernos y las autoridades encargadas de este procedimiento evalúen constantemente su eficacia y realicen los ajustes necesarios para garantizar la protección de los derechos y bienes de ambas partes.

**3.2.2 Divorcio Voluntario**

Este tipo de divorcio se da cuando ambas partes están de acuerdo en poner fin al matrimonio y en los términos de la separación, como la división de bienes y la

custodia de los hijos. Este tipo de divorcio es el más sencillo y rápido, ya que no hay necesidad de presentar pruebas o argumentar razones para la separación.

Para llevar este tipo de divorcio es necesario el acuerdo de ambos cónyuges para su trámite como elemento esencial para la disolución del vínculo matrimonial, así como la redacción de un convenio en donde se establecen las condiciones necesarias respecto de las obligaciones derivadas del divorcio. Este tipo de divorcio quedó derogado a partir del 17 de marzo de 2016.

### **3.2.3 Divorcio Necesario**

Este tipo de divorcio se da cuando una de las partes se niega a la separación o no está de acuerdo con los términos de la misma. En este caso, es necesario presentar pruebas y argumentar las razones por las cuales se está solicitando el divorcio. Este tipo de divorcio puede ser el más complicado y llevar más tiempo que los otros dos tipos, ya que puede implicar un proceso judicial largo y costoso.

#### **Concepto:**

También llamado causal o contencioso. el divorcio necesario es aquel que pide un cónyuge cuando exista una causa o razón suficiente grave, que haga imposible la convivencia conyugal.

Este tipo de divorcio requería que los promoventes invocaran y acreditaran una causal que hiciera imposible la convivencia conyugal o, que se dejaran de cumplir con los deberes propios del matrimonio para efectos de poder disolver el vínculo matrimonial. A partir del 17 de marzo de 2016 este tipo de divorcio quedó derogado del estado de Puebla.

### **3.2.4 Divorcio Incausado**

El divorcio incausado es un tipo de divorcio que se ha vuelto cada vez más común. Se trata de un procedimiento que permite a las parejas disolver su matrimonio sin

necesidad de alegar ninguna causa específica, es decir, sin tener que justificar ante un juez las razones por las que desean separarse. Este tipo de divorcio se basa en la idea de que el matrimonio es un contrato que puede ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de explicaciones.

### **Concepto:**

En nuestro ordenamiento jurídico para poder definir al divorcio incausado lo encontramos en el artículo 442 el cual nos dice: (CCPue)

**Artículo 442:** *El divorcio incausado podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges o por ambos, ante Juez de lo Familiar competente, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin ser necesario señalar la causa por la que lo solicita.*

Este divorcio tiene ventajas significativas en comparación con otros tipos de divorcio. En primer lugar, permite a las parejas separarse de manera más rápida y sencilla, sin tener que pasar por un proceso judicial prolongado y costoso. En segundo lugar, elimina la necesidad de alegar y probar alguna causa específica para obtener el divorcio, lo que puede ser especialmente beneficioso para aquellas parejas que desean separarse de forma pacífica y evitar conflictos innecesarios.

### **3.2.5 Tramitación**

1.\_ El juicio de divorcio sin expresión de causa inicia con la pretensión que la parte actora ah de formular en su escrito inicial

2.\_ Cuando la demanda sea presentada, el juez citará a una junta en dónde procurará avenirlos, pero si está decisión fuera irrevocable, pronunciará sentencia de divorcio y en su caso aprobará el convenio y sus modificaciones

3.\_ Si la demanda es presentada por uno solo de los cónyuges se emplazará al otro para ponerlo en conocimiento en los términos del código de procedimientos civiles para contestar la demanda, dónde expresará su conformidad o bien una contrapropuesta. (La falta de contestación se tendrá como no aceptado el convenio)

**4.\_ Le juez y el Ministerio Público examinarán el convenio y si este viola los derechos de los menores propondrá el MP al Juez las modificaciones que sean pertinentes, esto en una junta donde procurará que los cónyuges lleguen a un acuerdo**

5.\_ Si los cónyuges no llegarán a un acuerdo en la junta se decretará la disolución del vínculo matrimonial, dejando en expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por vía incidental exclusivamente por lo que concierne al convenio.

### **3.2.6 Procedimiento:**

El procedimiento del juicio incausado en Puebla puede variar dependiendo de las leyes y regulaciones vigentes, por lo que es importante consultar la legislación actualizada o buscar asesoramiento legal para obtener información precisa. Sin embargo, a grandes rasgos, el procedimiento general para el divorcio incausado en Puebla podría incluir los siguientes pasos:

- a) Solicitud: Ambos cónyuges deben presentar conjuntamente una solicitud de divorcio incausado ante el juez familiar o el tribunal competente. En la solicitud, se debe incluir información básica sobre el matrimonio y las condiciones acordadas para la disolución.
- b) Audiencia conciliatoria: En algunos casos, se puede programar una audiencia conciliatoria para intentar mediar y buscar un acuerdo entre las partes en términos de la división de bienes y deudas, pensión alimenticia y la guarda y custodia de los hijos menores.

- c) Acuerdo de divorcio: Si ambas partes están de acuerdo en los términos del divorcio, se redacta un acuerdo de divorcio que debe ser firmado por ambos cónyuges.
- d) Ratificación ante el juez: El acuerdo de divorcio es presentado ante el juez, quien verificará que cumple con los requisitos legales y que no vulnera los derechos de ninguna de las partes, especialmente los derechos del menor en caso de haber hijos menores involucrados.
- e) Sentencia de divorcio: Una vez que el juez aprueba el acuerdo de divorcio, emitirá una sentencia de divorcio que pone fin al matrimonio.

### **3.2.7 Audiencia de conciliación:**

La Audiencia de conciliación de un divorcio incausado en el Estado de Puebla es un procedimiento legal en el que ambas partes, es decir, los cónyuges que desean divorciarse, se reúnen ante un juez para intentar llegar a un acuerdo o conciliación sobre los efectos del divorcio. El divorcio incausado antes mencionado se refiere a aquel que no necesita una causa específica para llevarse a cabo, es decir, ambos cónyuges están de acuerdo en poner fin al matrimonio sin tener que alegar algún motivo de separación.

La audiencia de conciliación tiene como objetivo principal fomentar el diálogo y la negociación entre ambas partes para resolver aspectos importantes relacionados con el divorcio, como la custodia de los hijos, la pensión alimenticia, la repartición de bienes y cualquier otra cuestión relevante. Durante la audiencia, el juez puede intervenir para mediar en las discusiones y facilitar un acuerdo justo y equitativo para ambas partes. Es importante destacar que si no se llega a un acuerdo durante la audiencia de conciliación, el proceso de divorcio puede continuar en vías de un juicio de divorcio.

Es importante tomar en cuenta los detalles específicos ya pueden variar según el caso y los procedimientos legales vigentes en el Estado de Puebla, por lo que es recomendable contar con el asesoramiento de un abogado especializado en derecho familiar para asegurar que tus derechos estén protegidos y se cumplan adecuadamente los trámites legales.

Como aportación a esta investigación tomamos en cuenta la siguiente tesis en la que nos ejemplifica un apartado muy especial, en lo que se trata en la audiencia y como parte de siempre tener en cuenta el interés superior del menor.

**MENORES DE SIETE AÑOS. EL JUEZ DEBE DECIDIR SOBRE SU CUSTODIA DE OFICIO, SIN ESPERAR A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, CUÁL DE LOS CÓNYUGES DEBE EJERCERLA, PREVALECIENDO EL INTERÉS DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).<sup>34</sup>**

Los artículos 293 y 635, fracciones I y II, incisos a) y c), del Código Civil para el Estado de Puebla disponen: “Artículo 293. Los negocios familiares se resolverán atendiendo preferentemente al interés de los menores o mayores incapaces o discapacitados, si los hubiere en la familia de que se trate; en caso contrario se atenderá al interés de la familia misma y por último al de los mayores de edad capaces que formen parte de ella.” Y “Artículo 635. ... I. El padre y la madre convendrán quién de ellos se hará cargo de la guarda del menor y con éste habitará el hijo; II. Si los padres no llegaren a ningún acuerdo: a) Los menores de siete años quedarán al cuidado de la madre. ... c) Los mayores de doce años elegirán cuál de ambos padres deberá hacerse cargo de ellos y si éstos no eligen; el Juez decidirá quién deba hacerse cargo de ellos ...”. Ahora bien, si la autoridad responsable sostiene que el Juez de primera instancia incumplió con el artículo 463 del Código Civil en comento, porque no oyó a los cónyuges, al menor de siete

---

<sup>34</sup> Tesis: 187178, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Novena época, Tomo XV, Abril de 2002, p.2002.

años y al Ministerio Público y que, por ello, la custodia de dicho menor debe ser decidida en ejecución de sentencia, este criterio es incorrecto, ya que dicho artículo debe interpretarse armónicamente con el contenido de los artículos 293 y 635, fracción II, incisos a) y c), del citado código, que sólo permiten a los hijos mayores de doce años decidir cuál de sus padres debe hacerse cargo de ellos, y es para estos casos en que, tratándose de divorcio, debe oírse a los cónyuges, menores y Ministerio Público, pues de otro modo se estimaría que los menores de siete años pueden decidir en ese aspecto, resultando innecesaria la disposición contenida en el inciso a) de la mencionada fracción II del artículo 635, que imperativamente señala que los menores de siete años quedarán al cuidado de la madre. En consecuencia, ambos padres no pueden tener la custodia del menor, ni tampoco esperar a la ejecución de sentencia para decidir cuál de ellos debe ejercerla, ya que el Juez debe analizar las circunstancias del caso y resolver a cuál de sus padres corresponde su custodia, atendiendo al interés de los menores.

### **3.2.8 Requisitos**

Estos vienen asentados en el Código Civil del Estado de Puebla los cuáles tienen que ser cumplidos por el interesado:

#### **Artículo 443**

*El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:*

- I. A quién se confiarán los hijos de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, estableciéndose la designación de guarda y custodia; 104*
- II. El modo de ejercitar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, el derecho de visitar a sus hijos y de tener correspondencia con ellos, respecto al cónyuge a quien no se confíen aquéllos;*

- III. *El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio así como la forma de hacer el pago, lugar y fecha; la garantía que debe darse para asegurarlo; pero si el cónyuge deudor de los alimentos no encuentra persona que sea su fiador, si carece de bienes raíces o muebles para garantizar con ellos, en hipoteca o prenda respectivamente el pago de los alimentos, no se exigirá ésta, y al aprobar el convenio, el Juez hará saber al deudor alimentario, que la ley castiga con cárcel el incumplimiento del pago de los alimentos y el contenido de los artículos 347 y 348 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla;*
- IV. *La casa que servirá de habitación a cada uno de los esposos durante el procedimiento;*
- V. *La cantidad y forma de hacer el pago, que a título de alimentos se determine pagar al cónyuge que se haya dedicado al trabajo del hogar y cuidado de los niños;*
- VI. *La forma y periodicidad en que se incrementará el monto de las pensiones alimenticias que se hayan acordado, debiéndose señalar como obligación del deudor de los alimentos que dicho aumento se verifique por lo menos una vez al año y que su importe sea al menos equivalente al aumento porcentual que tenga el salario mínimo general, durante el mismo periodo;*
- VII. *La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio. A este efecto se acompañará un inventario y avalúo de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, con indicación de las deudas a cargo de ésta; y*
- VIII. *En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del*

*hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*

### **3.3 Efectos del divorcio incausado**

*Artículo. 451*

*La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:*

*I.- Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores;*

*II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno;*

*III.- Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores;*

*IV.- Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 450 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos;*

*V.- Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de las Leyes aplicables. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado;*

*VI.- Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.*

*En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 443 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso; y*

*VII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.*

*Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.*

### **3.4 Legislación**

Las leyes de divorcio en México varían según el estado, ya que la ley de familia se regula a nivel estatal. Sin embargo, debido a las regulaciones federales y los tratados internacionales, se aplican ciertos puntos en común a nivel nacional.

En general, existen dos tipos de divorcio en México:

1. Divorcio voluntario (también llamado divorcio sin causa o divorcio por consentimiento): En este tipo de divorcio, ambos cónyuges acuerdan terminar el matrimonio y no es necesario dar una razón específica para la separación. Este tipo de divorcio suele ser más rápido y menos controvertido, siempre que ambas partes estén de acuerdo en cuestiones como la custodia, la pensión alimenticia y la división de bienes.

2. Divorcio contencioso: en este caso, uno de los cónyuges solicita el divorcio sin el consentimiento del otro, o existe un desacuerdo significativo sobre los aspectos legales y financieros del divorcio. Esto puede conducir a un proceso más largo y complejo, que puede implicar un proceso de divorcio para resolver los problemas

en juego. Muchos estados mexicanos tienen un período previo de separación antes de que pueda solicitar el divorcio. Esto puede variar entre 30 días y un año dependiendo de la ley local. Es importante tener en cuenta que cada estado tiene sus propias leyes y procedimientos específicos relacionados con el divorcio.

### **3.5 CONVENIO DE DIVORCIO**

#### **3.5.1 Concepto:**

El convenio de divorcio es un documento legal que se redacta y se firma entre las partes involucradas en un proceso de divorcio. Este acuerdo establece los términos y las condiciones del divorcio, incluyendo la división de bienes y activos, la custodia de los hijos, la manutención de los hijos y del cónyuge, entre otros aspectos relevantes. Un convenio de divorcio puede ser redactado por los abogados de cada parte o por un mediador designado, y es sometido a la aprobación del juez encargado del caso. Si el convenio se ajusta a la ley y cumple con los requisitos legales necesarios, el juez puede aprobarlo y convertirlo en una orden judicial vinculante.

El objetivo del convenio de divorcio es resolver de forma consensuada y justa los aspectos más importantes de un proceso de divorcio, sin necesidad de recurrir a un juicio prolongado y costoso. A través del convenio de divorcio, las partes pueden llegar a acuerdos que satisfagan sus intereses y necesidades, y eviten el conflicto y el desgaste emocional que suelen acompañar a los procesos de divorcio.

Los convenios materia de ese estudio son aquellos que se celebran durante la vida conyugal y familiar que suponen la existencia de relaciones interpersonales y jurídicas que surgieron por otros hechos o actos jurídicos por el acto jurídico

denominado boda se constituye el matrimonio. Por los hechos jurídicos de la concepción, gestación y nacimiento se genera la familia. En ambas situaciones hay relaciones interpersonales de las cuales son muchas también jurídicas, que son indispensables para el desarrollo de sus miembros, quienes conservando su identidad propia, requieren necesariamente de los otros y así se da en forma natural la convivencia es decir la relación interpersonal.<sup>35</sup>

Entre los aspectos más importantes que se pueden establecer en un convenio de divorcio se encuentran la división de bienes y activos, la pensión alimenticia, la manutención de los hijos, la custodia compartida o exclusiva de los hijos, los derechos de visita y convivencia, la educación y la salud de los hijos, el pago de impuestos, entre otros. Es un acuerdo legal que establece los términos y condiciones del proceso de divorcio entre las partes. Este documento busca solucionar los aspectos más importantes del divorcio de forma consensuada y justa, evitando el desgaste emocional y económico que suelen acompañar a los juicios prolongados.

### **3.5.2 MODELO DE CONVENIO DE DIVORCIO**

Al redactar un acuerdo de divorcio, es importante que sea claro, completo y refleje los acuerdos entre ambas partes de manera justa. Se deben seguir las siguientes pautas al redactar un acuerdo de divorcio:

1. Título: contiene los nombres completos de ambas partes y sus datos personales, así como el lugar y fecha de celebración del contrato.
2. Introducción: Significa que ambas partes han decidido separarse voluntariamente y de común acuerdo y que están de acuerdo en los términos del acuerdo.

---

<sup>35</sup>Chávez Asencio, Manuel, *Convenios Conyugales Y Familiares*, 5ª edición México, 2005, p.1.

3. Custodia y visitas: si hay niños involucrados, averiguaremos quién tiene la custodia y cómo se implementará el sistema de visitas del padre sin custodia.

4. Manutención de los hijos: Si es necesario, agregue información sobre la manutención de los hijos que el padre sin custodia debe pagar para mantener a los hijos.

5. División de Bienes y Pasivos: Determina cómo se dividen los bienes y pasivos adquiridos durante el matrimonio, teniendo en cuenta la distribución justa y equitativa. .

6. Gastos médicos y educativos: detalles de cómo se cubren los gastos médicos y educativos de los niños, incluyendo cómo se toman las decisiones pertinentes.

7. Liquidación de sociedad: Si hay sociedad conyugal, determina cómo se disponen los respectivos bienes y derechos.

8. Cláusulas adicionales: podrán añadirse cláusulas relativas a materias específicas de interés mutuo.

9. Firma y Ratificación: Ambas partes deben firmar el contrato y ratificarlo ante notario para que sea legalmente vinculante.

Es importante que el acuerdo de divorcio se redacte con el asesoramiento de un abogado de derecho de familia, ya que este documento tiene importantes implicaciones legales. La correcta redacción del contrato garantiza la comprensibilidad de los contratos, evitando futuros conflictos y asegurando la seguridad jurídica para ambas partes.

### **3.5.3 EJEMPLO DE CONVENIO DE DIVORCIO INCAUSADO** *CONVENIO DE DIVORCIO INCAUSADO*

**CONVENIO PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 443 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO QUE PRESENTAMOS ANGEL DANIEL GONZÁLEZ GUZMÁN, CON SUJECIÓN A LAS CLÁUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN, LAS CUALES SE PONEN A CONSIDERACIÓN DE ESTE JUZGADO PARA SU APROBACIÓN.**

## **CLÁUSULAS**

**A QUIEN SE CONFÍARÁN LOS HUOS DE LOS CONSORTES DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO.**

**PRIMERA.** – ALEJANDRO GAEL GONZÁLEZ TLAXCALA Y AXEL GABRIEL GONZÁLEZ TLAXCALA, tendrán en todo momento como domicilio el ubicado en CALLE 1951 CASA 2, ESQUINA CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE, COL. IGNACIO ZARAGOZA, PUEBLA, PUEBLA, domicilio en que MARIA DEL CARMEN TLAXCALA SORIANO ejercerá la guarda y custodia de los menores, situación que de común acuerdo convienen las partes. Por cuanto hace a ÁNGEL GUILLERMO GONZÁLEZ TLAXCALA, la guarda y custodia seguirá siendo de ÁNGEL DANIEL GONZÁLEZ GUZMÁN, teniendo como domicilio, el ubicado en JUAN CRISOSTOMO BONILLA 18 CASA 2, COL. HEROES DE PUEBLA

EL MODO DE EJERCITAR, DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO, EL DERECHO DE VISITAR A SUS HIJOS Y DE TENER CORRESPONDENCIA CON ELLOS, RESPECTO AL CONYUGE A QUIEN NO SE CONFÍEN AQUÉLLOS.

**SEGUNDA.-** El C. ÁNGEL DANIEL GONZÁLEZ GUZMÁN, gozará en todo momento y día del derecho a visitar a AXEL GABRIEL GONZÁLEZ TLAXCALA Y ALEJANDRO GAEL GONZÁLEZ TLAXCALA, previo aviso a MARÍA DEL CARMEN TLAXCALA SORIANO, sin que se realice restricción alguna al respecto, privilegiando en todo momento el derecho de la menor a convivir en igual proporción con sus padres. Los días específicos de convivencia, serán los SÁBADOS Y DOMINGOS DE CADA DOS SEMANAS, de las 8:00 horas del día sábado a las 20:00 horas, del día domingo. De igual manera el día del padre lo pasarán en compañía de ÁNGEL DANIEL GONZÁLEZ GUZMÁN, igualmente el día PRIMERO DE MARZO de cada año tendrá derecho a convivir con los niños

*AXEL GABRIEL GONZÁLEZ TLAXCALA Y ALEJANDRO GAEL GONZÁLEZ TLAXCALA; finalmente ambos padres gozarán de la convivencia y visita los días 24, 25 y 31 de diciembre de manera alternada, a partir del año dos mil diecinueve, es decir, el siguiente año deberán pasarlo en compañía de su padre ÁNGEL DANIEL GONZÁLEZ GUZMÁN*

*EL MODO DE SUBVENIR A LAS NECESIDADES DE LOS HIJOS, TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO, COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO ASÍ COMO LA FORMA DE HACER EL PAGO, LUGAR Y FECHA; LA GARANTÍA QUE DEBE DARSE PARA ASEGURARLO; PERO SI EL CÓNYUGE DEUDOR DE LOS ALIMENTOS NO ENCUENTRA PERSONA QUE SEA SU FIADOR, SI CARECE DE BIENES RAÍCES O MUEBLES PARA GARANTIZAR CON ELLOS, EN HIPOTECA O PRENDA RESPECTIVAMENTE EL PAGO DE LOS ALIMENTOS, NO SE EXIGIRÁ ÉSTA, Y AL APROBAR EL CONVENIO, EL JUEZ HARÁ SABER AL DEUDOR ALIMENTARIO, QUE LA LEY CASTIGA CON CÁRCEL EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS ALIMENTOS Y EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 347 Y 348 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA*

**TERCERA** – *Convienen las partes que este rubro ha quedado plenamente solucionado, en el juicio de alimentos, y que ha servido como base para el descuento vía nómina a ANGEL DANIEL GONZÁLEZ GUZMAN, por lo que se están a Lo ahí dispuesto, acompañando al presente convenio un recibo de pago, para los efectos legales conducentes.*

*LA CASA QUE SERVIRA DE HABITACIÓN A CADA UNO DE LOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO.*

**CUARTA.** – *Convienen las partes que, durante la tramitación del presente convenio, así como después de ejecutoriado el mismo tendrán su domicilio en:*

*MARÍA DEL CARMEN TLAXCALA SORIANO, tendrá como su domicilio el ubicado en CALLE 1951 CASA 2, ESQUINA CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE, COL IGNACIO ZARAGOZA, PUEBLA, PUEBLA*

*ÁNGEL DANIEL GONZÁLEZ GUZMÁN, tendrá su domicilio en JUAN CRISOSTOMO BONILLA 18 CASA 2, COL. HEROES DE PUEBLA.*

**LA MANERA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y LA DE LIQUIDAR DICHA SOCIEDAD DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO.**

**QUINTA.-** *ÁNGEL DANIEL GONZÁLEZ GUZMÁN, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no existe bien mueble o inmueble sujeto a liquidación, debido a que el régimen en que fue constituido el matrimonio, lo fue el de SEPARACIÓN DE BIENES*

*Las partes manifiestan que las condiciones en que fue realizado el presente convenio, es la expresión libre de su voluntad, sin mediar en ellas coacción de ninguna especie, mala fe, error, o dolo, firmando al calce del mismo como la expresión más libre de su voluntad irrevocable.*

*Ambas partes se comprometen que, para el caso de incumplimiento, interpretación, exigibilidad y ejecución del presente convenio, se someten expresa y tácitamente a la jurisdicción y competencia de este honorable Juzgado ante el cual formulan la aprobación del presente convenio.*

**PROTESTAMOS A USTED NUESTRO RESPETO.**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS  
MILDIECINUEVE**

**3.5.4 ANALISIS**

- Como primera observación tenemos en este convenio que en la primera petición que hacen las partes es que separen a los hijos ya que ahí especifica que solo uno se ira con el padre y los otros dos menores con la madre aquí se puede ver claramente que se vulnera la estabilidad emocional de los menores, de entrada por la situación del proceso de divorcio y aunado a esto porque se desune su figura familiar. Hay violación

a sus derechos ya que no se hace escuchar su opinión en cuanto a quien de los padres eligen para vivir a partir de la separación.

Partiendo del hecho cierto de que las diferentes normas consideran que los niños y niñas no se encuentran con la capacidad jurídica para ejercer sus derechos debido a su minoría de edad. Así lo anterior, debe ser priorizado, estudiado y aplicado de tal manera que efectivamente se permita atender a la consideración de beneficiar a la niñez, en cualquier situación que ésta se encuentre, ya que de otra manera no puede entenderse bajo interpretación armónica y sistemática el significado de un principio sustantivo tan importante para atender a esta población<sup>36</sup>, y pudiéndose observar que después de tantos años de que se viene legislando en materia de interés superior del menor, no se ha alcanzado ese beneficio para la gran mayoría de los titulares de esos derechos.

Tratando de enfatizar que tanto a nivel internacional, como nacional se ha tratado de priorizar el interés superior del menor, encontrándose de manera precisa expresados con gran claridad todos aquellos derechos que deben ser otorgados a los menores y desde luego, las obligaciones que los adultos tienen en cuanto al cuidado y formación de los niños, niñas y adolescentes, con las cuales se pondera el deber de atenderlos y cuidarlos, para lograr el bienestar y beneficio que propicie su sano desarrollo en el entorno en el que se desenvuelven, de tal manera que con esta actitud se cumple en parte la tarea encomendada al Estado que es la de preservar el orden e interés social que permitan que la sociedad se mantenga en un sano equilibrio, lo que no acontece en la práctica y que nos lleva a buscar nuevas herramientas para prevenir y en todo corregir las acciones que pongan en riesgo la preponderancia de sus derechos y por ende la preservación y protección de la familia.

En ese contexto tenemos los LINEAMIENTOS A OBSERVAR EN ASUNTOS JUDICIALES QUE INVOLUCREN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS, EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

---

<sup>36</sup> Villanueva Castilla, Ruth, *Derecho de Menores*, ed. Porrúa, México, 2011, p. 4

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA<sup>37</sup>, para el efectivo cumplimiento de nuestro máximo ordenamiento legal, así como diversos tratados internacionales que México ha firmado y ratificado, es deber del Poder Judicial del Estado de Puebla, emprender acciones en materia de derechos humanos que involucran derechos de niñas, niños y adolescentes inmersos en un procedimiento judicial, tomando en consideración su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el principio del interés superior del menor implica que la protección de sus derechos debe realizarse por las autoridades a través de medidas reforzadas o arduas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad y que, bajo esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden en los derechos de aquéllos, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida, de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores de edad y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar su bienestar integral en todo momento.

- Otro punto importante del convenio en ejemplo es que a simple viste no se ve bien redactado y da en algunos a cuestionamientos y al no ser claro no se puede entender igual para eso es importante tocar el tema:

El proceso de divorcio es una etapa compleja en la vida de las parejas que deciden separarse. Un elemento esencial de este proceso es la redacción correcta y detallada del convenio de divorcio. Se debe analizar la importancia de la redacción esta debe ser precisa en cualquier documento, ya que puede impactar en el bienestar a largo plazo de ambas partes involucradas.

---

<sup>37</sup> file:///C:/Users/OEM/Downloads/LINEAMIENTOS\_observar\_nna%20(3).pdf

Deberá tener claridad y Acuerdo Mutuo: Un convenio de divorcio bien redactado establece claramente los acuerdos entre las partes, como la custodia de los hijos, la distribución de bienes y las responsabilidades financieras. Esto reduce la ambigüedad y evita malentendidos futuros. Los requisitos mencionados anteriormente están asentados en el Código Civil para del Estado Libre y Soberano de Puebla en el **artículo 443**.

Protección Legal: La redacción adecuada del convenio asegura que ambas partes estén protegidas legalmente. Esto es fundamental para garantizar que los derechos y obligaciones acordados se cumplan de manera efectiva.

Cumplimiento y Ejecución: Un convenio bien redactado es más probable que se cumpla sin problemas, ya que define las expectativas y consecuencias en caso de incumplimiento. Esto reduce la necesidad de disputas adicionales.

Reducción de Conflictos Posteriores: Un convenio claro y completo puede ayudar a evitar conflictos futuros. Las partes saben qué esperar y cómo deben actuar en diversas situaciones, lo que disminuye la necesidad de litigios adicionales. En este punto es importante mencionar el Artículo 447 Del Código Civil del estado del Puebla que dice:

*Si los cónyuges no llegaren a un arreglo en la junta a que se refiere el artículo anterior, el Juez decretará la disolución del vínculo matrimonial dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.*

Protección de los Intereses de los Hijos: En casos de divorcio con hijos, un convenio bien redactado establece las pautas para la custodia, visitas y apoyo económico. Esto garantiza que los hijos estén protegidos y se mantenga su bienestar en el centro de la atención.

La redacción correcta de un convenio de divorcio es fundamental para garantizar un proceso de separación sin problemas y para proteger los derechos e intereses de todas las partes involucradas. Este documento no solo establece las reglas del juego para el divorcio, sino que también actúa como un contrato legal que debe ser redactado cuidadosamente y con asesoramiento adecuado. Un convenio bien elaborado promueve una transición más suave hacia la vida posdivorcio y minimiza la posibilidad de conflictos prolongados. Por lo tanto, se debe prestar la debida atención a la redacción de este importante acuerdo.

Adicionalmente el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>38</sup> no establece una generalización de cuándo deben ser escuchados los niños, sino que es el juzgador quien deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor de edad y su interés superior a fin de acordar su participación de éste en la determinación de sus derechos.

la Primera Sala<sup>39</sup> observa que el derecho del menor de edad que es escuchado, no debe contrariar los fines que se pretenden proteger, es decir, el niño podrá ser oído por el tribunal siempre y cuando ello no le resulte perjudicial, pues tal como han sostenido el Comité de los Derechos del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el niño también tiene la facultad de no querer ejercer ese derecho, ya que podría sentirse invadido en su intimidad, por lo que resulta

---

<sup>38</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>39</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados)

necesario contar con su voluntad para participar en un procedimiento judicial, sin perder de vista que debe protegerse su integridad intelectual y emocional.

Así, se estimó fundamental que el ejercicio de este derecho de participación se realice en sintonía con la plena protección del niño, atendiendo a las circunstancias del caso y a su interés superior, lo que necesariamente involucra un ejercicio de valoración de parte del juez, pues por ejemplo, debe evitarse que el niño sea entrevistado con más frecuencia de la necesaria, en particular cuando se investiguen acontecimientos dañinos o que puedan causarle efectos traumáticos, de tal forma que el juzgador debe estudiar la conveniencia de admitir la prueba respectiva, así como vigilar su debida preparación y desahogo.<sup>40</sup> No obstante, se puntualizó que la sujeción a valoración judicial sobre la conveniencia de admitir esas pruebas en los procedimientos jurisdiccionales, jamás debe ser leída como una barrera de entrada a su derecho de participación, sino como el mecanismo que da cauce al mismo.

### **3.5.5 CLASES DE CONVENIO**

Existen diferentes tipos de convenio de divorcio, que se pueden clasificar con base en los aspectos que regulan y la forma en que se han negociado. A continuación, se presentan algunos de los tipos de convenio de divorcio que se pueden encontrar:

1. **Convenio Contencioso:** Este tipo de convenio se elabora cuando las partes no están de acuerdo en todos los puntos del proceso de divorcio y requieren la intervención de un juez para resolver las diferencias. El

---

<sup>40</sup> Argumentos contenidos en la tesis LXXIX/2013, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, página 884, de rubro: “DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO.”

convenio se establece después de que se ha llevado a cabo un litigio y se ha dictado una sentencia que establece las condiciones del divorcio.

2. Convenio de Mutuo Acuerdo: También conocido como el convenio amistoso, se trata de un acuerdo en el que las partes alcanzan un acuerdo sobre todos los aspectos del divorcio sin la necesidad de acudir a un proceso judicial. Este tipo de convenio es menos costoso, menos estresante y a menudo se logra con mayor rapidez.
3. Convenio de Separación: Un acuerdo de separación es similar a un convenio de divorcio, pero está diseñado para parejas que no desean divorciarse inmediatamente pero quieren vivir separados. Este tipo de convenio establece las condiciones de la separación, como la custodia de los hijos, la manutención, la división de bienes, etc.
4. Convenio Provisional: Este convenio se utiliza durante los procesos de divorcio en los que las partes aún no han llegado a un acuerdo completo sobre las condiciones del divorcio. El convenio provisional permite que las partes lleguen a un acuerdo temporal mientras se sigue trabajando en un acuerdo permanente.

Existen diferentes tipos de convenios de divorcio que se pueden elaborar en función de las necesidades de cada pareja. Cada tipo de convenio tiene su propia finalidad y se adapta a diferentes contextos y situaciones.

### 3.5.6 Obligaciones familiares

Desde su concepción misma, el ser humano tiene derecho a la vida, y una vez nacido lo tiene a conservarla; tiene derecho a subsistir. En la catalogación de lo jurídico, los derechos de la personalidad son los de más presencia y mayor jerarquía, y de ellos, el derecho a la vida, tanto para nacer como para mantenerla es el más importante, pues sea cual fuere el ángulo de su observación, todos los demás se explican en función del reconocimiento de éste. El derecho a la vida es condicionante de cualquier otro.<sup>41</sup>

Al hablar de obligaciones en el Derecho de familia nos referimos exclusivamente a las de contenido patrimonial económico, no obstante que la mayoría de los autores también hablan de obligaciones extramatrimoniales, recordando que hemos reservado para los deberes conyugales todo lo relativo a lo no económico.

Como obligación podríamos entender que es “la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para con otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor”.<sup>42</sup>

La materia de las relaciones familiares es proporcionada por la naturaleza orgánica del hombre y lleva el sello de la necesidad, la obligación por lo general es relaciones de la familia persisten siendo siempre las mismas; así, las diversas relaciones de familia, tomadas en su conjunto, forman una el mismo nombre del principio que las reúne: familia... Las partes constitutivas de la familia son el matrimonio, la patria potestad y el parentesco.

---

<sup>41</sup> Chávez Asencio, Manuel F, *La Familia En El Derecho*, 4ª edición, edit. Porrúa México, 1997, p.406.

<sup>42</sup> Borja Soriano, Manuel, *Teoría General de las Obligaciones*, México, Librería Porrúa, Hnos. y Cía., 1939, Tomo I, p. 100.

Las obligaciones pueden clasificarse en: dar, hacer y no hacer. “Se llama objeto de la obligación lo que puede exigir el acreedor al deudor. Este objeto puede ser un hecho positivo, como la ejecución de un trabajo o la entrega de dinero; se le llama entonces prestación; puede ser también un hecho negativo, es decir, una abstención. Entre las obligaciones que tienen por objeto una prestación positiva se hace una subdivisión. Se colocan las que tienen por objeto prestación de cosas o sea una traslación de propiedad o un derecho de uso de las cosas y se les llama obligaciones de dar tomando esta palabra en un sentido semejante al de las latinas dare y prestare. Las obligaciones positivas que no son las de dar son las que tienen por objeto prestaciones de hecho y se llaman obligaciones de hacer. Las obligaciones negativas indistintamente toman el nombre de obligaciones de no hacer

Dentro del Derecho de familia, tenemos algunas obligaciones de hacer y dar, están en el matrimonio, en los alimentos desde el punto de vista económico y material para el sostenimiento del hogar; prestaciones de hacer en la administración de bienes del menor, responsabilidad del padre o tutor; y en el parentesco está lo relativo a los alimentos.

### **3.5.7 Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de los acuerdos de divorcio se relaciona con la jurisdicción o territorio donde son válidos y exigibles. En otras palabras, establece qué leyes y reglamentos se aplican al acuerdo y en qué ubicación geográfica es legalmente vinculante. Es importante señalar que el alcance puede variar según las leyes de cada país, y en algunos casos incluso a nivel estatal o provincial dentro de un país.

Por ejemplo, en México, los acuerdos de divorcio generalmente se rigen por la ley estatal, ya que la ley de familia es competencia de cada estado. Por lo tanto, un acuerdo de divorcio celebrado y válido en un Estado en particular solo se aplicará

dentro de ese Estado.

Asimismo, si el acuerdo contiene disposiciones sobre custodia o pensión alimenticia de los hijos, su alcance se extenderá a las partes involucradas y a los hijos en el mismo territorio donde se produjo el divorcio.

### **3.6 MINISTERIO PÚBLICO Y LA RELACIÓN CON EL DIVORCIO**

El Ministerio Público es una institución encargada de velar por los intereses de la sociedad y de garantizar el cumplimiento de la ley. En el contexto del divorcio, el Ministerio Público puede intervenir para proteger los intereses de los hijos menores de edad y de las personas vulnerables.

El Ministerio Público en México ha evolucionado a lo largo de la historia para adaptarse a las necesidades de la sociedad. En la actualidad, se encuentra dividido en diferentes áreas, entre ellas la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, encargada de intervenir en juicios relacionados con la protección de los intereses individuales y sociales de la familia. La intervención del Ministerio Público en asuntos familiares está regulada por el Código Civil y el de Procedimientos Civiles, y su labor consiste en representar a menores de edad, incapacitados y ausentes, así como en intervenir en juicios sucesorios y en todos aquellos cuya naturaleza pertenezca a esta materia.

Por ejemplo, en caso de que exista un conflicto sobre la custodia de los hijos o la pensión alimenticia, el Ministerio Público puede intervenir para proteger los derechos de los menores y asegurar que se respeten sus intereses y necesidades. Además, el Ministerio Público también puede brindar asesoría legal a las personas que no cuentan con los recursos necesarios para contratar a un abogado. También tiene la tarea de supervisar el proceso de divorcio y verificar que se cumplan los requisitos legales establecidos por la ley. En este sentido, se encarga de verificar que el convenio de divorcio respete los derechos de todas las partes

involucradas y que se cumplan los requisitos legales para la disolución del matrimonio.

El Ministerio Público puede tener una relación importante con el proceso de divorcio, especialmente en lo que respecta a la protección de los intereses de los hijos y de las personas vulnerables, así como en la supervisión del proceso de divorcio y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la ley.

### **3.7 Los menores en el juicio de divorcio**

El proceso de divorcio puede ser un momento complejo y difícil para los niños y jóvenes involucrados. Es por ello que es fundamental tener en cuenta a los menores y su bienestar durante todo el proceso de divorcio. El juez puede ordenar que un estudio psicológico sea realizado para evaluar los intereses y necesidades de los niños involucrados. También es común que se les designe a un tutor o abogado especializado en derechos de los menores como defensor de sus derechos e intereses.

Es importante tener en cuenta que los niños también pueden tener derecho a ser consultados sobre la situación y que sus opiniones pueden ser consideradas dentro del proceso de toma de decisiones. De hecho, algunos países establecen la obligación legal de escuchar la opinión de los menores. Se recomienda que los padres eviten utilizar a los menores como instrumentos para conseguir ventajas en el proceso de divorcio o enfrentarlos entre ellos. Es importante proteger a los niños involucrados y garantizar su bienestar y seguridad emocional.

El bienestar y la seguridad emocional de los menores deben ser considerados en todo momento durante el proceso de divorcio y pueden ser protegidos a través de diferentes medidas legales y de asesoramiento.

Como antes se menciona es de gran importancia reconocer y respetar el rol de los menores en un juicio de divorcio ya que es crucial para garantizar su bienestar y proteger sus derechos. Se destaca la importancia de escuchar sus voces, considerar sus necesidades y promover su participación activa en el proceso de toma de decisiones.

**El derecho a ser escuchado:**

Los menores tienen el derecho fundamental de ser escuchados en los asuntos que les conciernen, incluyendo los juicios de divorcio. Reconocer y respetar su voz implica proporcionarles espacios seguros y adecuados donde puedan expresar sus sentimientos, opiniones y preocupaciones. Esto les brinda la oportunidad de participar activamente en el proceso y sentirse involucrados en las decisiones que afectarán su vida.

**Evaluación de su bienestar:**

Los jueces deben considerar el bienestar de los menores como un factor primordial en los juicios de divorcio. Esto implica evaluar su salud física, emocional y psicológica, así como su desarrollo integral. Los informes de profesionales capacitados, como psicólogos o trabajadores sociales, pueden ser utilizados para obtener una comprensión completa de las necesidades y circunstancias de los menores involucrados.

**Medidas de protección y seguridad:**

El rol de los menores en un juicio de divorcio también implica garantizar su protección y seguridad. Los jueces deben considerar factores como la existencia de violencia doméstica, abuso o negligencia, y tomar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos y la integridad de los menores. Esto puede incluir la

imposición de órdenes de protección, restricciones de contacto y evaluaciones de custodia.

**Promoción de la estabilidad y continuidad:**

Los menores necesitan estabilidad y continuidad en sus vidas, incluso durante un proceso de divorcio. Los jueces deben evaluar cuidadosamente las propuestas de custodia y régimen de visitas, teniendo en cuenta cómo afectarán la rutina diaria, la educación y las relaciones de los menores. La prioridad debe ser mantener la estabilidad en la medida de lo posible y minimizar los cambios disruptivos.

**Participación en decisiones que los afectan:**

Es esencial fomentar la participación activa de los menores en las decisiones que los afectan directamente. Dependiendo de su edad y madurez, se les debe permitir expresar sus preferencias y opiniones sobre temas como la custodia, el tiempo compartido y otros aspectos relevantes. Siempre se debe considerar su bienestar y equilibrar sus deseos con las mejores opciones para su desarrollo y protección.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los

términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.<sup>43</sup>

### **3.8 INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

El interés superior del menor es un principio fundamental en el ámbito de la protección de los derechos de los niños y niñas. Este principio establece que en todas las decisiones que se tomen en relación con un menor, se debe tener en cuenta su bienestar y desarrollo integral por encima de cualquier otro interés, ya sea de los padres, de la sociedad o del Estado. Esto implica que se deben garantizar sus derechos a la vida, la salud, la educación, la protección contra la violencia y el abuso, entre otros aspectos. Además, se debe considerar la opinión del menor en función de su edad y madurez, y se debe buscar siempre la solución que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias particulares.

La evolución histórica del interés superior del menor se remonta a la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Sin embargo, fue en 1979, durante el Año Internacional del Niño, cuando se inició el proceso de redacción de la Convención de los Derechos del Niño, la cual fue aprobada en 1989 por la Asamblea General de la ONU. Esta convención establece que en todas las decisiones que se tomen en relación con un menor, se debe tener en cuenta su bienestar y desarrollo integral por encima de cualquier otro interés. En México, la Convención ha sido receptada en la legislación y ha dado lugar a diversas reformas, como la creación de nuevos procedimientos para regular los derechos de guarda y visitas de menores.<sup>44</sup>

Este principio se encuentra reconocido en diversas normativas internacionales y nacionales, y es aplicable en situaciones como la adopción, la custodia, la tutela, la atención médica, la educación, entre otras. El interés superior del menor es un

---

<sup>43</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley\\_GDNNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf)

<sup>44</sup> <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

principio fundamental que busca proteger y garantizar el bienestar de los niños y niñas en todas las decisiones que les afecten. la importancia de este principio en los juicios de divorcio, destacando su relevancia para promover una crianza saludable y proteger a los más vulnerables.

### **3.8.1 Derechos de los niños y las niñas en el procedimiento**

En los procedimientos en los que se ven involucrados los derechos de los niños y las niñas, las autoridades judiciales están obligadas a garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales por encima de cualquier otro interés, incluyendo el de sus padres. Esto implica que las autoridades judiciales deben realizar todas las diligencias necesarias, allegarse de elementos y pruebas e incluso suplir la deficiencia de la queja en los juicios correspondientes, procurando siempre salvaguardar el interés superior del niño o niña y garantizar el ejercicio de sus derechos.

\*Existen factores que en ocasiones impiden que se satisfaga el interés superior del menor, como el gran cúmulo de trabajo existente en el Tribunal, la concepción ideológica tradicional de algunos juzgadores que aún creen que los niños y las niñas no son sujetos de derecho, sino son objeto de protección, y la situación parental de la familia, es decir, la relación que los padres en conflicto establecen con sus hijos. En muchas ocasiones, son los padres quienes de manera directa impiden el pleno ejercicio de los derechos de sus hijos, pues se encuentran tan ocupados en sus problemas personales que lo que menos les importan son sus hijas o hijos.

Los derechos de los niños y niñas que con mayor frecuencia se ven controvertidos en los procedimientos son:

1. Derecho a la identidad: incluye el derecho a un nombre, una nacionalidad y a conocer y ser cuidado por sus padres.

2. Derecho a la salud: incluye el derecho a recibir atención médica adecuada y a un ambiente saludable.

3. Derecho a la educación: incluye el derecho a recibir educación gratuita y de calidad.

4. Derecho a la protección contra la violencia y el abuso: incluye el derecho a estar protegido contra cualquier forma de violencia, abuso o explotación.

5. Derecho a la participación: incluye el derecho a ser escuchado y a expresar su opinión en los asuntos que les afectan.

Durante los juicios de divorcio, es vital considerar el impacto emocional en los niños. La separación de los padres puede generar ansiedad, estrés y sentimientos de abandono en los menores. Los jueces deben evaluar cuidadosamente las condiciones de crianza propuestas por cada progenitor y determinar cuál protegerá mejor el bienestar emocional del niño.

### **3.8.2 Garantía de una crianza estable y segura:**

El interés superior del menor también implica asegurar un entorno estable y seguro para su desarrollo. Los jueces deben considerar factores como la capacidad de cada progenitor para proveer cuidado, educación, vivienda adecuada y acceso a servicios de salud. Es esencial evaluar la idoneidad de los padres para promover la estabilidad y seguridad del menor.

### **3.8.3 Promoción de las relaciones familiares:**

Otro aspecto relevante es la promoción de las relaciones familiares y el derecho del niño a mantener vínculos con ambos progenitores, siempre y cuando esto sea beneficioso para su bienestar. Los jueces deben analizar la disposición de los

padres para fomentar una relación positiva entre el menor y el otro progenitor, evitando conflictos y facilitando la comunicación y el tiempo compartido.

#### **8.8.4 Escucha activa del menor:**

Considerar la opinión del niño de acuerdo a su edad y madurez es fundamental para respetar su derecho a ser escuchado. Los jueces deben proporcionar espacios seguros donde el menor pueda expresar sus deseos y preocupaciones, dándole importancia a su voz en el proceso de toma de decisiones que lo afectan directamente. En los procedimientos, los niños y niñas tienen derecho a ser escuchados y a que se tenga en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. Además, tienen derecho a contar con un abogado o defensor que los represente y defienda sus intereses.

Vale la pena hacer constar, que a la fecha existen diversas tesis aisladas e incluso jurisprudencias que tratan de definir lo que se debe entender por Interés Superior del Menor, tal y como a continuación se expone:

**INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO NORMA DE PROCEDIMIENTO. PARA PROTEGER DE MANERA EFECTIVA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN PROCESOS PENALES QUE LOS INVOLUCREN, ES NECESARIO DESIGNARLES UNA REPRESENTACIÓN COADYUVANTE ESPECIALIZADA.<sup>45</sup>**

Hechos: Una niña y un niño en su carácter de víctimas indirectas del delito, promovieron juicio de amparo directo por conducto de su asesora jurídica contra la sentencia de segundo grado que confirmó la diversa absolutoria por el delito de feminicidio relacionada con la muerte violenta de su madre, ello porque la Fiscalía no acreditó la teoría del caso por insuficiencia probatoria; dichos menores de edad, al momento de celebrarse el juicio oral, contaban solamente con seis y diez

---

<sup>45</sup> Tesis: 2026410, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima época, Tomo III, Mayo de 2003, p.3232.

años, y la protección de sus derechos quedó supeditada y subordinada a su padre, quien únicamente asistió a una de las audiencias en su calidad de testigo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para lograr el pleno y efectivo ejercicio de los derechos procesales y sustanciales de niñas, niños y adolescentes involucrados en un proceso penal, en atención a su interés superior como norma de procedimiento, es necesario designarles una representación eficaz y adecuada de tipo coadyuvante, que exige ser especializada en infancia y opera en forma de acompañamiento a la representación originaria o legítima de sus progenitores, padres adoptivos o tutores, la cual debe establecerse oficiosamente por la autoridad jurisdiccional que dirija el procedimiento, como tutela reforzada de los derechos humanos y justicia adaptada.

Justificación: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 82 y 83, reconoce expresamente su derecho a la seguridad jurídica y a un debido proceso y en éste, el derecho a ser representados en los términos de esa misma ley en sus artículos 4, fracciones XXI, XXII y XXIII y 106, los cuales establecen las diversas clases de representación procesal que podrán tener los menores de edad en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que se dilucide sobre sus derechos, entre ellas, destaca la representación coadyuvante que debe ejercerse por profesionales con conocimiento del amplio espectro de derechos fundamentales de los menores de edad en sus contenidos y alcances, conforme al entendimiento constitucional y convencional; además, exige ser especializada en infancia, esto es, conforme a su interés superior al margen de cualquier otro, y asumirse con la proporcionalidad que exija cada caso, con pleno respeto del menor de edad, atendiendo a su autonomía en progresión, y sin llegar a constituirse en una intervención arbitraria frente a la capacidad de quienes ejercen la representación originaria. Por lo que, en aras de efectivizar dicha función de los progenitores, tutores y custodios, en acompañamiento de éstos –de la familia del niño– es necesario proveer una representación oficial de tipo coadyuvante que asegure el ejercicio efectivo de los derechos procesales y

sustanciales del infante, sobre todo en supuestos en los cuales resulta patente o evidente el potencial menoscabo a sus derechos durante el procedimiento, o bien, nula o deficiente la representación ejercida por quien legalmente la tiene. De ahí que resulte necesario pensar en la representación de tipo coadyuvante como un "derecho llave" o como una garantía que busca asegurar la protección reforzada para los menores de edad, lo que, a su vez, les permitirá el acceso para la efectiva protección de todo el abanico de derechos que les pertenecen en un proceso penal. Por tanto, la representación coadyuvante no desplaza a la defensa penal que se ejerce a favor de una persona menor de edad señalada de haber cometido un delito, ni tampoco a la que pueda proporcionar el asesor jurídico de la víctima del delito de las que hablan, respectivamente, el artículo 20, apartados B, fracción VI y C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que será el representante coadyuvante quien verifique que éstos – defensor y asesor jurídico– cumplan eficazmente con la función que les ha sido encomendada a favor de las y los menores de edad. Finalmente, desconocer esa medida adicional o reforzada de protección a favor de niñas, niños y adolescentes conllevaría, en primer lugar, proporcionales las mismas medidas de protección que el sistema de justicia penal, por sí solo, ya otorga a los mayores de edad – acusado o víctima del delito–, por lo que no estaríamos en presencia de una "protección reforzada", sino de una igual a la que se brinda a los demás. En segundo, porque asumir o aceptar lo contrario, implicaría sostener que los niños sólo requieren protección reforzada en otras materias y no en la penal, a pesar de los derechos que podrían estar en juego, como la libertad –en un juicio seguido en su contra–, o bien, a la verdad y a la justicia, cuando les revista la calidad de víctimas u ofendidos del delito.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Esta tesis es importante para nuestro concepto porque define la naturaleza del principio en estudio, es decir, que el interés del menor debe entenderse primero como un principio constitucional de valor. En cuanto al concepto, tenemos lo siguiente:

**INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. CUANDO UN ÓRGANO JURISDICCIONAL ADVIERTA UNA POSIBLE VULNERACIÓN A SUS DERECHOS, DEBE DAR VISTA AL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CON EL FIN DE QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR AQUÉL, ESPECÍFICAMENTE EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN.<sup>46</sup>**

Hechos: Los padres de un menor promovieron juicio de amparo indirecto contra actos de la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León y otras autoridades, de quienes reclamaron la omisión de implementar procesos de acreditación y certificación de los saberes adquiridos fuera de la escuela pública o particular con autorización, esto es, bajo la modalidad de escuela en casa; ello al haber tomado la decisión de que su menor hijo fuera educado bajo esa modalidad y no a través de la educación que brinda el Estado.

Criterio jurídico: El artículo 31, fracción I, de la Constitución Federal establece como obligación de los mexicanos, ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria; por lo que ante su posible omisión, procede dar vista al titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que tome las medidas necesarias para salvaguardar y garantizar el interés superior de la niñez.

---

<sup>46</sup> Tesis: 2025647, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima época, Tomo III, Diciembre de 2022, p.2723.

Justificación: De conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al resolver temas en que se involucren derechos de los niños y las niñas, los juzgadores deben tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo, así como el pleno ejercicio de sus derechos. Por tanto, en atención a dicho mandato constitucional, cuando se advierta una posible vulneración a sus derechos, debe darse vista al titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con el fin de que, en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias y pertinentes para salvaguardar y garantizar el interés superior de la niñez.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Este criterio nos habla sobre la importancia que tiene el sistema de desarrollo integral de la familia en cuanto interés superior quien debe tomar medidas necesarias cuando se le de vista a vulneraciones.

Otro criterio importante es:

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES QUE DENUNCIAN UN HECHO DELICTUOSO COMETIDO EN SU CONTRA POR UNO DE SUS PADRES. EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE DECRETAR LA RELATIVA A QUE SE LES DEJE BAJO LA CUSTODIA Y CUIDADO DEL PROGENITOR QUE NO FUE DENUNCIADO, AUN CUANDO EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO LO PREVEA (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IX DE DICHO PRECEPTO A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ).<sup>47</sup>**

Hechos: Una niña formuló querrela en contra de su madre con motivo de que cometió en su contra actos de violencia familiar y, derivado de ellos, el padre

---

<sup>47</sup> Tesis: 2024964, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima época, Tomo V, Julio de 2022, p.4544.

solicitó como medida de protección que la dejaran bajo su custodia y cuidado. El Ministerio Público así lo determinó y en contra de dicha decisión la progenitora promovió juicio de amparo indirecto.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que aun cuando el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé un catálogo de medidas de protección que pueden dictarse, y en éste no se señala expresamente dejar bajo custodia de uno de sus padres a los niños, niñas y adolescentes que denuncian un hecho con apariencia de delito cometido en su contra por el diverso progenitor, de una interpretación sistemática a la luz del interés superior de aquéllos, se concluye que ésta se encuentra contenida en la fracción IX del citado precepto, ya que dicha medida de protección tiene por objeto que la víctima se encuentre en un lugar seguro con la finalidad de salvaguardar su integridad personal.

**Justificación:** El hecho de que la fracción IX del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales únicamente refiera que el traslado de la víctima se realice a refugios o albergues temporales, no es impedimento para que el representante social dicte una medida de protección en los términos expuestos, pues a la luz del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la custodia o resguardo a cargo del Estado no impide que éstos permanezcan con personas adultas que les sean significativas, esto es, con las que las una algún afecto, en atención a su interés superior. De ahí que si existe algún familiar cercano con la capacidad de atenderlos provisionalmente, debe preferirse a éste, como podría ser el caso del progenitor que no fue denunciado. Máxime que también consta como derecho de la niñez, el principio de mantenimiento en la familia biológica; por tanto, si el estar con uno de sus padres no implica algún riesgo relevante físico, psicológico o emocional a la infancia o adolescencia involucrada, es factible que se ponga bajo su cuidado con base en la referida disposición legal. Entonces, aun cuando expresamente no se establezca la posibilidad de dejar a un menor de

edad bajo el cuidado de uno de sus progenitores, la interpretación sistemática de dicha fracción con los artículos que prevén los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sí permite hacerlo, con el fin de salvaguardar su interés superior.

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

En este apartado nos habla sobre los menores y su protección cuando haya de por medio medidas de carácter penal y que se debe hacer en esos casos. En este análisis de jurisprudencias tenemos la siguiente:

**DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.<sup>48</sup>**

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una

---

<sup>48</sup> Tesis: 2013385, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima época, Tomo I, Enero de 2017, p.792.

consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Lo que vale la pena destacar de esta tesis es el hecho de que conceptualiza el interés superior del niño como un concepto triple que es: un derecho sustantivo; principio jurídico interpretativo básico; y normas procesales.

### **3.8.5 Efectos del divorcio en la salud y bienestar de los menores**

#### **Angustia emocional:**

Los niños pueden experimentar una variedad de emociones como tristeza, ansiedad, confusión e ira como resultado de la ruptura familiar. El estrés emocional de los menores es un tema muy importante en el ámbito psicológico y social. A medida que los niños y jóvenes atraviesan diferentes etapas de desarrollo, pueden experimentar una variedad de emociones intensas y desafiantes. La angustia emocional puede ocurrir por muchas razones, como la presión académica, los problemas familiares, el bullying o los cambios hormonales. Es importante comprender que la angustia mental en los menores no debe ignorarse ni minimizarse. Las habilidades emocionales y de afrontamiento de los niños y jóvenes aún se están desarrollando, por lo que es importante brindarles

un entorno seguro y de apoyo en el que se sientan cómodos para expresar sus sentimientos.

Los adultos, ya sean padres, maestros o cuidadores, deben estar atentos a los signos de estrés, como cambios en el comportamiento, el rendimiento escolar o las interacciones sociales. Es importante darles a los niños las herramientas para manejar el estrés emocional de una manera saludable. Enseñar habilidades de resiliencia, como el manejo del estrés, la resolución de problemas y la búsqueda de apoyo social, los ayudará a enfrentar los desafíos emocionales de manera más efectiva.

La terapia y el asesoramiento también pueden ser herramientas valiosas para los niños que necesitan un espacio seguro para explorar y procesar sus emociones. El estrés emocional de los menores es un problema grave que requiere la atención y actuación de toda la sociedad. Al proporcionar un entorno de apoyo, educación y herramientas de manejo emocional, podemos ayudar a los niños y jóvenes a desarrollar una salud emocional sólida y enfrentar los desafíos de manera constructiva.

### **Estrés:**

La incertidumbre sobre el futuro y los cambios en la dinámica familiar pueden causar un gran estrés en los niños. El estrés entre los menores es una preocupación creciente en la sociedad actual. Aunque es normal que los niños y jóvenes experimenten algún nivel de estrés en su vida diaria, el estrés excesivo puede tener un impacto negativo en su bienestar físico, emocional y mental.

El estrés adolescente puede ser causado por una serie de razones, como la presión académica, las demandas sociales, los problemas familiares, los cambios en la rutina o los eventos traumáticos. Es importante que los adultos, incluidos los padres, maestros y cuidadores, observen signos de estrés en los niños, como cambios en el comportamiento, trastornos del sueño, irritabilidad, cambios en los hábitos alimenticios o síntomas físicos como dolores de cabeza o de estómago.

**Problemas de conducta:**

Algunos niños pueden manifestar comportamientos desafiantes, agresivos o rebeldes como respuesta a la situación de divorcio. El divorcio puede tener un impacto significativo en la conducta de los niños. Algunos problemas de conducta comunes que pueden surgir en niños durante y después de un divorcio. Los cambios en el comportamiento es un factor importante ya que, los niños pueden volverse más retraídos o agresivos, o pueden mostrar cambios en su comportamiento habitual, como llorar con facilidad, estar irritables o enojados.

Los niños deben manejar estos problemas de conducta durante y después de un divorcio, es esencial proporcionarles un ambiente de apoyo y comunicación abierta. Mantener una rutina constante, brindarles amor y atención, y considerar la posibilidad de buscar asesoramiento psicológico si los problemas persisten son pasos importantes para ayudarlos a adaptarse de manera saludable a esta nueva situación.

**Problemas académicos:**

La distracción emocional y el estrés pueden afectar el rendimiento escolar y la concentración de los niños. Al haber disminución del rendimiento ellos pueden experimentar dificultades para concentrarse en sus estudios debido a la distracción emocional y al estrés causado por la situación familiar. La falta de motivación para el aprendizaje puede ser el resultado de la preocupación por la ruptura familiar y los cambios en la vida cotidiana.

Los niños pueden faltar a la escuela con más frecuencia debido a problemas emocionales o conflictos relacionados con el divorcio. El estrés y la agitación emocional pueden hacer que los niños tengan dificultades para mantener una estructura y organizar su tiempo de manera efectiva. Pueden perder el interés en actividades extracurriculares, tareas y proyectos escolares.

Para abordar estos problemas académicos, es fundamental que los padres y los educadores trabajen juntos para brindar apoyo a los niños durante esta transición.

La comunicación abierta entre la familia y la escuela es esencial para garantizar que los niños reciban la atención y el apoyo necesarios. Establecer una rutina estructurada y predecible puede ayudar a los niños a sentirse más seguros y capaces de lidiar con los desafíos académicos, si los problemas académicos persisten, se debe considerar la posibilidad de buscar asesoramiento psicológico o terapia para el niño puede ser beneficiosa. Un profesional de la salud mental puede ayudar al niño a desarrollar estrategias para manejar el estrés y mejorar su rendimiento académico a largo plazo.

**Problemas sociales:**

Los niños pueden sentirse avergonzados o estigmatizados por el divorcio, lo que puede influir en sus interacciones sociales y su autoestima.

El divorcio generalmente significa que los jóvenes pierden el contacto diario con uno de los padres. La disminución del contacto afecta el vínculo entre padres y adolescentes.

Afecta la relación del hijo con el padre con custodia, la mayoría de las veces, las madres, pues ellas suelen recibir y contener las crisis que genera el cambio. Algunos estudios demuestran que las madres suelen ser menos comprensivas y menos afectivas después del divorcio. Además, la investigación indica que su disciplina se vuelve menos consistente y menos efectiva.

Para algunos jóvenes lo estresante es cambiar de escuela, mudarse a otro hogar o vivir con un padre o madre más agotado y estresado.

Las dificultades financieras también son comunes después del divorcio. Muchas familias tienen que mudarse a hogares más pequeños o cambiar de vecindario y, a menudo, tienen menos recursos materiales.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> <https://blog.indo.edu.mx/los-efectos-del-divorcio-en-tu-hijo-adolescente>

**Lealtad dividida:**

Los niños pueden sentirse presionados para elegir un lado entre los padres, lo que puede crear conflictos internos y afectar sus relaciones.

La lealtad dividida es un fenómeno emocional que puede experimentar un menor cuando sus padres se separan o divorcian. Se refiere a la sensación de conflicto interno que siente un niño al verse atrapado entre sus padres, quienes pueden estar en desacuerdo o enfrentando conflictos. Los niños pueden sentirse presionados para elegir a uno de los padres o para tomar partido en la situación, lo que puede generarles ansiedad, estrés y confusión.

**Depresión y ansiedad:**

Algunos niños pueden desarrollar síntomas de depresión y ansiedad debidos al estrés continuo y a la ruptura de la estabilidad familiar. Pasar por un proceso de divorcio no es un plato de buen gusto y suele tener bastantes impactos psicológicos tanto en la pareja como en los hijos, si los hay, y en el resto de la familia. Algunas de estas consecuencias psicológicas son el estrés y ansiedad el divorcio puede ser una experiencia muy estresante, lo que puede llevar a síntomas de ansiedad, preocupación excesiva y tensión física. La depresión en las personas que atraviesan un divorcio es que pueden sentirse tristes, desesperadas y desesperanzadas.<sup>50</sup>

**Baja autoestima:**

La sensación de abandono o culpa puede afectar la autoimagen de los niños y su confianza en sí mismos. La baja autoestima en menores durante un proceso de divorcio puede manifestarse como cambios en su comportamiento, como aislamiento, tristeza, ansiedad o problemas escolares. Pueden sentirse culpables o responsables por la separación de sus padres, lo que afecta su percepción de sí mismos. Brindar apoyo emocional y comunicación abierta puede ayudar a mitigar

---

<sup>50</sup> <https://www.topdoctors.es/diccionario-medico/divorcio#>

estos efectos. Siempre es recomendable buscar la orientación de un profesional si estás preocupado por el bienestar emocional de un menor en esta situación.

**Relaciones futuras:**

Los efectos del divorcio pueden influir en las relaciones interpersonales y de pareja de los niños en su vida adulta. El impacto del divorcio en las relaciones futuras de los menores puede variar. Algunos niños pueden desarrollar temores a la intimidad o compromiso, mientras que otros podrían esforzarse por evitar conflictos en sus propias relaciones. La experiencia del divorcio puede influir en su percepción de la estabilidad y la confianza en las relaciones. Sin embargo, no todos los niños enfrentan dificultades en sus relaciones futuras debido al divorcio de sus padres. La calidad del apoyo emocional, la comunicación y el ambiente familiar en general pueden ayudar a mitigar estos efectos negativos y permitir que los niños desarrollen relaciones saludables en el futuro

**Adaptación:**

Si bien algunos niños pueden adaptarse bien al divorcio, otros pueden luchar durante mucho tiempo para sobrellevar los cambios. Es fundamental brindar apoyo emocional, mantener líneas de comunicación abiertas y considerar la posibilidad de terapia para ayudar a los niños a procesar sus emociones y desarrollar estrategias saludables para enfrentar los desafíos que presenta el divorcio.

## **CAPITULO IV**

### **PROPUESTA**

#### **4.1 Mejoras al convenio del juicio incausado en Puebla**

Las estructuras familiares han sufrido cambios significativos en las últimas décadas debido a diversos factores sociales, económicos y culturales. Tradicionalmente, la familia nuclear, compuesta por padre, madre e hijos, se ha

considerado la forma más común y aceptable. Sin embargo, ahora han surgido nuevas formas de convivencia y composición familiar, que reflejan una sociedad más diversa y pluralista. El núcleo familiar, que dominó la mayor parte del siglo XX, ha sufrido cambios en su dinámica y funciones. Hoy en día, existe una mayor participación de ambos padres en el cuidado de los hijos y en la toma de decisiones familiares. La igualdad de género se ha vuelto más relevante en esta estructura, lo que permite una distribución más equitativa de roles y responsabilidades.

El crecimiento en el número de familias incompletas hoy en día es una tendencia notable. La formación de este tipo de familia se ve facilitada por factores como el divorcio, la viudez o una decisión consciente de criar a los hijos sin pareja. En estas circunstancias, la crianza y educación de los hijos es responsabilidad de la madre soltera, lo que plantea desafíos únicos para su bienestar y desarrollo. Las familias restauradas, también conocidas como familias mixtas, son familias que se forman cuando dos personas en una relación anterior se casan o viven juntas, y cada una trae hijos de la relación anterior. Estas nuevas estructuras familiares implican la integración de miembros de diferentes contextos y deben adaptarse a la dinámica de esta situación.

En los últimos años ha aumentado el número de parejas que deciden no tener hijos. Por diversas razones, como el deseo de desarrollo profesional, la conciencia del entorno o las preferencias personales, estas parejas han optado por una vida familiar sin hijos. Esto ha llevado a una mayor aceptación pública de esta opción y la creación de comunidades de apoyo y comprensión. Hoy en día, cada vez más países reconocen legalmente el matrimonio igualitario y brindan derechos y protecciones a las familias del mismo sexo. Este cambio ha aumentado la visibilidad y el reconocimiento de estas estructuras familiares en la sociedad, rompiendo barreras discriminatorias y promoviendo la diversidad y el respeto a los derechos humanos.

El Ministerio Público juega un papel importante en el sistema de justicia de Puebla y es responsable de investigar y perseguir los delitos en nombre de la sociedad, en los últimos años, ha habido preocupaciones sobre la carga de trabajo de esta institución; El aumento en el número de casos, la complejidad y la escasez de recursos crearon desafíos importantes. La carga de trabajo se ha agravado debido a varios factores, el aumento de la población, la evolución de los delitos y la globalización han llevado a una mayor incidencia del crimen, lo que ha resultado en un número creciente de casos a investigar y enjuiciar. La falta de recursos financieros y humanos también ha impactado negativamente en la carga de trabajo del Ministerio Público. La insuficiencia de personal capacitado y equipos modernos limita su capacidad para gestionar eficientemente los casos. Esta situación conduce a demoras en los procesos judiciales y puede afectar la calidad de las investigaciones, lo que a su vez puede llevar a la impunidad y la falta de confianza en el sistema de justicia.

A todo esto es imperativo abordar esta problemática de manera integral, pues el gobierno debe asignar recursos adecuados para fortalecer el Ministerio Público, incluyendo la contratación y formación de más fiscales, así como la implementación de tecnología avanzada para agilizar las investigaciones.

#### **4.1.1 Propuesta**

Con toda la información recopilada sobre el tema en específico que es el divorcio Incausado y cómo es que juega un papel importante tanto en la vida de los padres o la pareja que se va divorciar y los hijos menores de edad o adolescentes, es necesario crear una propuesta para poder mejorar este juicio, ya que los menores sufren cambios y afectaciones todo esto por el resultado de no llevar una correcta revisión y atención sobre los diferentes casos en que si existe vulneración en su entorno familiar.

Con referencia a esto para mí es necesario crear una propuesta en la que se adhiera un apartado de salvaguarda del interés de los menores en este juicio que en específico es el Divorcio Incausado y haciendo énfasis en el Estado de Puebla es necesario se toquen temas importantes como:

**Una propuesta podría ser agregar un apartado que establezca la comunicación regular y respetuosa entre los padres, promoviendo un ambiente de cooperación para tomar decisiones en beneficio del menor. También podrían incluirse disposiciones para mantener una rutina estable en la vida del menor y asegurar su acceso a ambas partes del núcleo familiar. El apartado se llamará: MEDIDAS DE PROTECCION AL MENOR y en este se tendrá que abordar temas relacionados a:**

Una correcta crianza compartida que establecerá un plan de custodia y crianza compartida, asegurando que ambos padres participen activamente en la vida de los hijos. Esto promoverá un ambiente estable y amoroso para su desarrollo. Tendrá que haber comunicación entre los padres y se comprometerán a mantener una comunicación abierta y respetuosa respecto a los asuntos relacionados con los hijos. Buscando llegar a acuerdos conjuntos en temas relevantes, como educación, salud y actividades extracurriculares.

Se fomentará el tiempo de calidad con cada progenitor, permitiendo a los hijos mantener relaciones sólidas y significativas con ambos padres, estableciendo horarios flexibles para acomodar las necesidades de los niños y las responsabilidades de los padres.

Se tendrá que apoyar el bienestar emocional, educativo y social de los menores, garantizando que los niños tengan acceso a oportunidades educativas y de

desarrollo adecuadas. Acordando una pensión alimenticia justa y equitativa para cubrir las necesidades financieras de los hijos, avalando su bienestar y permitiendo mantener su nivel de vida. Es muy importante que se eviten discusiones acaloradas o comportamientos negativos que puedan afectar su bienestar emocional.

Esta propuesta busca garantizar un enfoque centrado en el interés superior de los menores, promoviendo una crianza colaborativa y responsable entre ambos padres. Por supuesto, los detalles pueden adaptarse según las necesidades específicas de cada familia y las leyes locales aplicables.

Esta propuesta se hace tomando en consideración a lo ya estudiado, en cuanto a la preponderancia que deberá hacerse de los derechos de los menores con respecto a los de los demás miembros adultos de la familia y desde luego, en aras de preservar y proteger a la familia misma, decretar las medidas precautorias, incluso las relacionadas con seguridad, ya que en muchos casos en donde se encuentra involucrada la violencia familiar la ley no prevé más que solo un tiempo por dichas medidas, las cuales en el mayor de los casos, se dejan sin efectos al concluir el procedimiento, ya que es necesario el que se realice una vigilancia si es que existe sospecha de que no se esté cumpliendo con lo decretado por el Juez.

#### **4.2 Protección al menor en juicios familiares.**

La protección de los menores en los juzgados de familia en Puebla, como en la mayoría de las jurisdicciones, es un tema muy importante. Los casos de derecho de familia pueden involucrar temas como custodia, visitas, manutención de los hijos y otros aspectos relacionados con menores, incluido el divorcio antes mencionado. Se pueden tomar diversas medidas para proteger los derechos e

intereses de los menores. En algunos casos, el juez puede designar un defensor del niño para representar sus intereses durante el proceso. Los jueces pueden ordenar evaluaciones psicológicas para evaluar el entorno familiar y determinar lo mejor para el interés superior del niño.

La protección de los menores en los procesos de familia es una cuestión jurídica y social muy importante. En estos procesos legales, se garantiza el bienestar y los derechos de los niños, niñas y jóvenes involucrados, tomando en cuenta, por ejemplo, la custodia, la pensión alimenticia, las visitas y otros aspectos relacionados con su desarrollo. La legislación del estado de Puebla prevé medidas especiales para garantizar la protección de los menores, incluida la intervención de profesionales como psicólogos y trabajadores sociales. Este enfoque se basa en el principio del "interés superior del menor", cuyo objetivo es tomar decisiones que promuevan el bienestar emocional, físico y educativo del niño durante los procedimientos familiares. A lo largo de este tema se analizaron las leyes, reglamentos y procedimientos que aseguran la protección de los menores en los tribunales de familia.

Basándose en la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla es un marco legal fundamental que busca garantizar y promover los derechos de esta población vulnerable en la región. Reconociendo la importancia de este grupo demográfico en la construcción del futuro de la sociedad, la ley establece una serie de disposiciones destinadas a salvaguardar su bienestar, desarrollo, y participación activa en la sociedad.

Esta legislación no solo tiene en cuenta aspectos fundamentales como la educación, la salud, la integridad y el entorno familiar, sino también fomenta la participación de los niños y adolescentes en la toma de decisiones que les afecten. Esto se traduce en un enfoque que prioriza el "interés superior del menor", asegurando que todas las decisiones y acciones relacionadas con ellos se tomen considerando su bienestar como prioridad absoluta.

La Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla establece una serie de disposiciones importantes para la protección de menores y adolescentes en la entidad. Algunos de los artículos clave de esta ley pueden incluir:

**Artículo 3:** *Define los principios rectores para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como el principio del interés superior del niño.*

*Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:*

*I. El interés superior de la niñez;*

*II. La no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia;*

*III. La igualdad sustantiva;*

*IV. El vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo y bienestar;*

*V. El acceso a una vida libre de violencia;*

*VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad;*

*VII. La protección integral de sus derechos;*

*VIII. El de autonomía progresiva;*

*IX. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales;*

*X. La inclusión;*

*XI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*

*XII. La interculturalidad;*

*XIII. La participación;*

XIV. Principio pro persona;

XV. La accesibilidad;

XVI. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XVII. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales;

XVIII. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; y

XIX. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.

**Artículo 15:** *Establece el derecho a la integridad personal y prohíbe cualquier forma de violencia o maltrato. Las niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral sin discriminación de ningún tipo.*

Este artículo nos habla de la importancia que tienen los menores a ser escuchados.

**Artículo 57:** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y participar en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; a participar y ser escuchados en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.*

*En el caso de que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas, tienen derecho a que se les asigne un traductor o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua.*

El siguiente artículo nos menciona el derecho de igualdad.

**Artículo 60:** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:*

*I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en el desempeño del servicio público, señalética y documentos oficiales;*

*II. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;*

*III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;*

*IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;*

*V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes; y*

*VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

Es imperativo por qué nos menciona la integridad personal de los menores

**Artículo 61:** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral. Asimismo,*

*quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal y humillante.*

Sobre las medidas que se deben tomar a las afectaciones que puedan sufrir los menores.

**Artículo 62:** *Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

*I. El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.*

*II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;*

*III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;*

*IV. El tráfico de menores;*

*V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;*

*VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables.*

*VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;*

*VIII. Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y*

*IX. El castigo corporal y humillante.*

Es de alta importancia por qué es necesario la recuperación de los menores en sus entornos psicológicos y mentales

**Artículo 63:** *Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.*

Se refiere al cumplimiento de los centros de asistencia social

**Artículo 102:** *Las autoridades estatales y municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado familiar, atendidos en dichos centros. Instituciones al cuidado y protección de los menores encargados de que se cumpla con la adecuada protección.*

**Artículo 119:** *La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, deberá establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

**Artículo 120:** *Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Estatal de Protección, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

La protección al menor en juicios familiares en Puebla es de vital importancia para garantizar su bienestar y desarrollo. Los tribunales deben considerar el interés superior del niño en todas las decisiones. Esto implica asegurar un entorno seguro y propiciar su relación con ambos padres cuando sea posible, siempre que sea en su beneficio. Los procedimientos deben ser sensibles a las necesidades de los niños y garantizar su participación adecuada en el proceso cuando corresponda. Es esencial que los jueces cuenten con capacitación en temas relacionados con el desarrollo infantil y la psicología para tomar decisiones informadas. En última instancia, la protección del menor en juicios familiares en Puebla debe ser un equilibrio entre los derechos de los padres y el interés superior del niño.

## BIBLIOGRAFIA

- GALINDO GARFIAS, IGNACIO, *Derecho Civil*, 25<sup>o</sup> edición., edit. Porrúa, 2007,
- LÓPEZ FAUGER, IRENE, *La prueba científica de la filiación*, México, edit. Porrúa, 2005,
- CHÁVEZ ASENCIO, MANUEL, *La familia en el derecho de familia y las relaciones jurídicas familiares*, México, Edit. Porrúa, 1984,
- TAPIA RAMÍREZ, JAVIER, *Derecho de Familia*, México, Edit. Porrúa, 2013.
- CAJICA CAMACHO, JOSÉ MA, *Código Civil Para el Estado de Puebla*, 1985.
- BORDA GUILLERMO A, *Tratado de derecho civil*, Buenos Aires, Edit. Perrot, 1993, Tomo I.
- SPOTA, ALBERTO G, *Familia y parentesco*, Buenos Aires, Edit. Perrot.
- JOSÉ HUBER OLEA Y CONTROL, *Diccionario de derecho romano*, 2<sup>a</sup> edición, México edit. Porrúa, 2007.
- CHÁVEZ CASTILLO, RAÚL, *Derecho de familia y sucesorio*, 2<sup>a</sup> edición, México Edit. Porrúa, 2011.
- AYALA SALAZAR, JOSÉ MELCHOR TORRES, MARTHA GABRIELA, *Matrimonio y sus costumbres*, Editorial Trillas, 2001.
- RAÚL CHÁVEZ CASTILLO, *Derecho de familia y sucesorio*, editorial Porrúa, México, 2015, segunda edición.
- BAQUEIRO ROJAS, EDGAR; BUENROSTRO BAÉZ, ROSALÍA: *Derecho de Familia y Sucesiones*. México, Harla, 1994.
- CHÁVEZ ASENCIO, MANUEL, *Convenios Conyugales Y Familiares*, 5<sup>a</sup> edición México, 2005.
- VILLANUEVA CASTILLA, RUTH, *Derecho de Menores*, ed. Porrúa, México, 2011.
- CHÁVEZ ASENCIO, MANUEL F, *La Familia En El Derecho*, 4<sup>a</sup> edición, edit. Porrúa México, 1997.

BORJA SORIANO, MANUEL, *Teoría General de las Obligaciones*, México, Librería Porrúa, Hnos. y Cía., 1939, Tomo I.

## CYBERGRAFIA

<http://etimologias.dechile.net/?familia>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/31409/28395>

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/202208/Manual%20de%20Justicia%20Penal%20para%20Adolescentes.pdf>

<https://sipinna.puebla.gob.mx/>

<https://difestatal.puebla.gob.mx/>

<http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/vaco/contenido/revista/vc04r.htm>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2401/27.pdf>

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/4.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/4.pdf>

<https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto>.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/6.pdf>

[file:///C:/Users/OEM/Downloads/LINEAMIENTOS\\_observar\\_nna%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/OEM/Downloads/LINEAMIENTOS_observar_nna%20(3).pdf)

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados)

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley\\_GDNNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf)

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

<https://blog.indo.edu.mx/los-efectos-del-divorcio-en-tu-hijo-adolescente>

<https://www.topdoctors.es/diccionario-medico/divorcio#>